

5W9527845

R4061-04  
COPIAS



09/2004



**MANUEL RICHI ALBERTI**  
**NOTARIO**  
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 5,  
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE  
 CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE  
 TITULIZACIÓN**

<b>LEY 8 / 89</b>	
Base: 1.500.000.000,00	
<b>ARANCEL</b>	
Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos:	41.844,40
I.V.A. 16%:	6.695,10
Suplidos:	155,40
<b>TOTAL:</b>	<b>48.695,10</b>
(	euros)

**NÚMERO: CUATRO MIL SESENTA Y UNO.**\_\_\_\_\_

En **Madrid** a veinticuatro de noviembre de dos  
 mil cuatro.\_\_\_\_\_

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de  
 Madrid y de su Ilustre Colegio,\_\_\_\_\_

**COMPARECEN**\_\_\_\_\_

1) **DON RAMÓN PEREZ HERNANDEZ**, mayor de edad,

2) **DON FERNANDO CUESTA BLÁZQUEZ**, mayor de edad,

3) DON CARLOS FUSTERO PESCADOR, mayor de edad,  
casado, vecino de Zaragoza,

---

4) DON LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad,  
casado, vecino de Alicante, con domicilio a estos

5) DON JORDI RUIZ BARCELO, mayor de edad,

6) DON ANTONIO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad,

7) DON GORKA BARRONDO AGUDIN, mayor de edad,

5W9527844



09/200

8) DON IGNACIO GORROÑO AREITIO-AURTENA,

9) DON FERNANDO ORTEGA CAMBARA, mayor de edad,

10) DON ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad,

11) DON JOSE MARIA RODRIGUEZ-NOVAL RODRIGUEZ,  
mayor de edad,

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones.—

—————**INTERVIENEN:** —————

1) **Don Ramón Pérez Hernández**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la "**Sociedad Gestora**") ; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. —————

**CIF número A-80-352750.** —————

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder conferido a su favor, mediante escritura de poder autorizada por mí, el día dieciocho de

5W9527843

09/200



abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la citada hoja social.\_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha veintiséis de julio de dos mil cuatro**, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 2.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la**

\_\_\_\_\_

presente escritura. \_\_\_\_\_

2) Don Fernando Cuesta Blázquez, como apoderado, en nombre y representación de en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, (en adelante "Caja Madrid"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro. \_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos

5W9527842

09/200



Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.

**Su CIF número G-28-029007.**\_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1992, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio de 1992, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda,

con el número 99.-----

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de protocolización de acuerdos sociales autorizada por mí, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro, con el número 4.040 de mi protocolo.-----

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas, que **son**, a mi juicio, suficientes para la **constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**-----

**3) Don Carlos Fustero Pescador**, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA** (en adelante, "**Ibercaja**").-----

Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y

5W9527841

09/200



especificas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. \_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, **hoja número Z-4.862**, inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos. \_\_\_\_\_

**Tiene el C.I.F. número G-50-000.652.** \_\_\_\_\_



**La representación voluntaria** que ostenta deriva de sendas escrituras de elevación a público de acuerdos sociales autorizadas en Zaragoza, por el Notario de esta residencia, Don Francisco- Javier Hijas Fernández, el día ocho de noviembre de dos mil cuatro, con los números 2930 y 2931 de su protocolo, **de cuya copia autorizada, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**—————

4) Don Luis Sabater Navarro, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** (en adelante, "**CAM**"), con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40.—

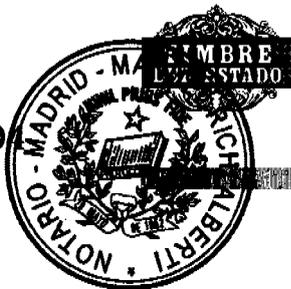
La citada entidad se creo por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA**, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo.—————

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Alicante

5W9527840



09/200



al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163<sup>a</sup>. **Tiene el C.I.F. G-03046562.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario de esa capital y del Ilustre Colegio de Valencia, Don Francisco Benitez Ortiz, el día treinta de abril de dos mil cuatro, con el número 1.606 de su protocolo, que causó la inscripción 494<sup>a</sup> en la citada hoja social.\_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro**, según se desprende de la certificación expedida el ocho de noviembre de dos mil cuatro, por Don Francisco Grau Jornet, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala Bello, cuyas firmas están debidamente legitimadas, y cuyo original queda incorporado a esta matriz como **Anexo 1.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura,



que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para **la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

5) Don **Jordi Ruiz Barceló** como **apoderado**, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, (en adelante "**Caixa Penedés**"); la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913, domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular, con **C.I.F. número G-08169807**; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo

5W9527839



09/200



de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca del Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, **hoja número B-31131.**——

La **representación voluntaria** que ostenta como



apoderado deriva de las escrituras de elevación a público de acuerdos sociales, autorizadas en Villafranca del Penedés, por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, los días catorce de octubre de dos mil cuatro y dos de noviembre de dos mil cuatro, con los números 2.569 y 2.733 de su protocolo.-----

De copias autorizadas de las mencionadas escrituras, que me son exhibidas, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.-----

6) Don Antonio López López, como apoderado, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)** (en adelante, "Unicaja").-----

Fundada, con duración indefinida, por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga, y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga

5W9527838

09/200



el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, con el número 1183 de protocolo.\_\_\_\_\_

Tiene su domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, número 10 y 12.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137 del archivo, libro 50 de la sección de sociedades general folio 1, **hoja número MA-2.447**, inscripción 1ª.\_\_\_\_\_

También ha sido inscrita en el Registro de Cajas General de Ahorro Popular del banco de España, con el número 2103 de Codificación, y en el especial de Caja de Ahorros de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía al número CAR18.

**Tiene el C.I.F número G-29498086.**\_\_\_\_\_

Los estatutos de dicha Entidad redactados y adaptados a la Ley 15/1999 de 16 de diciembre, fueron aprobados en su nueva redacción por Orden de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 2001, según

resulta de la escritura de protocolización de los mismos otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, el día 12 de Mayo de 2001, con el número 995 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1137, libro 50, folio 187, sección 8, hoja MA-2447, inscripción 228<sup>a</sup>.-----

**La representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de **poder** autorizada en Málaga, por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don José Manuel de Torres Puentes, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número 2.618 de su protocolo.-----

Completa su representación con dos certificaciones del **Consejo de Administración de fechas cuatro de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil cuatro**, expedidas por Don Agustín Molina Morales, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Braulio Medel Cámara, cuyas firmas están debidamente legitimadas, que queda **incorporada a esta matriz como Anexo 1**.-----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de las citadas certificaciones incorporadas, resultan sus

5W9527837



09/200

facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

7) Don Gorka Barrondo Agudín, como apoderado, en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA" ( en adelante "CCM").\_\_\_\_\_

Institución financiera con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20), surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorro Provincial de Toledo.\_\_\_\_\_

Y constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y bajo el número 819 de su protocolo.—

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, al tomo 109, folio 1, hoja CU-

690, inscripción 1ª. **Tiene CIF G-16131336.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Cuenca, por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiuno de enero de dos mil tres, con el número 103 de protocolo, que causó la inscripción 262ª de la hoja social en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Completa su representación con dos **acuerdos del Consejo de Administración de fecha treinta de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil cuatro**, según se desprende de las certificaciones expedidas por Don Ismael Cardo Castillejo, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Pedro Hernández Moltó, cuyas firmas se encuentran legitimadas, que queda **incorporada a esta matriz** como **Anexo 1.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me son exhibidas, así como de las certificaciones incorporadas, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para **la constitución del fondo de**

5W9527836



09/200



titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

8) Don Ignacio Gorroño Areitio-Aurtena, como apoderado, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR, COOP DE CRÉDITO", (en adelante "Caja Laboral"); domiciliada en Mondragón, Paseo de José María Arizmendiarieta sin número; tiene una duración indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de éstas.\_\_\_\_\_

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión, el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de esa

\_\_\_\_\_

residencia, Don José Javier Urrutia Zabalza, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo.——

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta.——

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente.——

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, **hoja número SS-6757**, inscripción 52ª.——

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34.——

Y finalmente por escritura otorgada en

5W9527835



09/200



Mondragón, ante el Notario de la misma, Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas.—

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8<sup>a</sup>, **hoja número SS-6757**, inscripción 222<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, Folio 172, bajo el asiento número 46.\_\_\_\_\_

**Tiene Tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas número F-20-022109.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado**, deriva de escritura de poder general, autorizada en Mondragón (Guipúzcoa), el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el Notario de esa residencia, Don José Carlos Arnedo Ruíz, con el número 340 de su

\_\_\_\_\_

protocolo.\_\_\_\_\_

Completa su representación con dos **acuerdos del Consejo de Administración de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro**, según se desprende de las certificaciones expedidas por Don Valentín Toledo González, Secretario de Consejo Rector con el Visto Bueno del Presidente, que quedan **incorporadas a esta matriz como Anexo 1**, advirtiéndolo yo el Notario de la insuficiencia de su representación a sí como la necesidad de elevar a público las certificaciones incorporadas, insistiendo, no obstante, en su otorgamiento por razones de urgencia y manifestando que lo ha realizado con fecha de hoy, ante el Notario de Mondragon, Don José Luis Amerigo García con el número 940 de su protocolo lo que haré constar mediante diligencia.\_\_\_\_\_

9) Don Fernando Ortega Cámara, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "**BANCO GALLEGO**"), domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes número 15; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el

5W9527834

09/200



Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fraguero, con el número 1996 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1321, folio 1, **hoja número M- 24.762.**\_\_\_\_\_

Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Aristónico García Sánchez, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con el número 3728 de su protocolo, se fusionaron las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la que actualmente ostenta. **Inscrita** en el registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 2141, folio 1, **hoja número C-22011.** Tiene el C.I.F número A-80042112.\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada en La Coruña, ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, Don Manuel Martínez-

\_\_\_\_\_

Rebollido, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, con el número 1.123 de su protocolo que causó la inscripción 166ª en la citada hoja social.

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha dos de noviembre de dos mil cuatro**, expedida por Don Angel Varela Varas como Secretario, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, cuyas firmas están debidamente legitimadas, que queda **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para **la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

10) Don Oriol Dalmau Coll, como **apoderado**, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, (en adelante "**Caixa Manresa**"); Institución Benéfico Social con carácter no lucrativo, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y creada por R.O de

5W9527833

09/200



8 de junio de 1.864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Direcció General de Política Financiera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22061, hoja número B-30685. \_\_\_\_\_

Tiene el C.I.F. número G-08169831. \_\_\_\_\_

Se rige por el Decreto de 14 de marzo de 1933, que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por la Ley 15/1985 de 1 de julio de las Cajas de Ahorros de Cataluña, por el Decreto 190/1989 de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 17 de enero de 1991, elevados a público en escritura autorizada el 26 de febrero de 1991, con el número 372, del Notario de Manresa, Don Emilio



Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder especial, autorizada en Manresa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña con residencia en Manresa, Don Luis Baciero Ruíz, el día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, con el número 2.108 de su protocolo.\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para **la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

11) Don José María Rodríguez Noval, como **apoderado**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A.**"; (en adelante "**EBN Banco**") domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el

5W9527832



09/200



Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo, **inscrita** en el Registro Especial de SMMD del Banco de España, con el número 6; modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo, **inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24<sup>a</sup>; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, que causó la inscripción 27<sup>a</sup> en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando la inscripción 29<sup>a</sup> en el Registro

Mercantil. Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo, por la que quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, adoptó la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, 58<sup>a</sup>.-----

La sociedad cambió su denominación por la actual antes citada mediante escritura autorizada por mi compañero de residencia y despacho, don Antonio Morenés Giles, el día veinticinco de Mayo de dos mil cuatro, con el número 1.583 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil,

5W9527831



09/200

de lo que yo, el notario, advierto. \_\_\_\_\_

**Tiene el CIF número A-28-763043.** \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día quince de enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo. \_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo de la comisión Delegada del Consejo de Administración de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro**, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Roberto López Abad, cuyas firmas se encuentran legitimadas, que queda **incorporada a esta matriz** como **Anexo 1.**—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades

representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

Me manifiestan los comparecientes que sus cargos y apoderamientos continúan vigentes y que subsisten las entidades a las que representan.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:\_\_\_\_\_

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y TIENEN, a mi juicio, según intervienen con la salvedad expresada, la capacidad legal necesaria para otorgar la escritura de **constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización,** y, al efecto,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_EXPONEN\_\_\_\_\_

A. Las entidades Ibercaja, CAM, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caja Laboral, Banco Gallego, Caixa Manresa y Caja Madrid (en adelante conjuntamente los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "**Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los

5W9527830



09/200

siguientes valores nominales:\_\_\_\_\_

- Ibercaja: TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000)  
de Euros.\_\_\_\_\_
- CAM: TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de  
Euros.\_\_\_\_\_
- Caixa Penedés: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES  
(210.000.000) de Euros.\_\_\_\_\_
- Unicaja: DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de  
Euros.\_\_\_\_\_
- CCM: CIENTO VEINTICINCO MILLONES  
(125.000.000) de Euros.\_\_\_\_\_
- Caja Madrid: CIENTO CINCO MILLONES  
(105.000.000) de Euros.\_\_\_\_\_
- Caja Laboral: CIEN MILLONES (100.000.000) de  
Euros.\_\_\_\_\_
- Banco Gallego: NOVENTA MILLONES (90.000.000)  
de Euros.\_\_\_\_\_
- Caixa Manresa: SETENTA MILLONES (70.000.000)  
de Euros.\_\_\_\_\_

B. Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha

las ocho (8) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, CAM, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caja Laboral, Banco Gallego y Caixa Manresa. El importe correspondiente a la suscripción de estas ocho (8) cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:\_\_\_\_\_

<b>Emisor</b>	<b>Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España</b>
IBERCAJA	2085
CAM	2090
CAIXA PENEDÉS	2081
UNICAJA	2103
CCM	2105
CAJA LABORAL	3035
BANCO GALLEGO	0046
CAIXA MANRESA	2041

5W9527829

09/200



C. EBN Banco ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid. \_\_\_\_\_

D. Caja Madrid, y EBN Banco (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") desean titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura originales o testimonios notariales de las **certificación de los acuerdos societarios de los Emisores**, relativos a

la emisión de las Cédulas Hipotecarias y de los respectivos Cedentes, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, que coinciden con las incorporadas a las respectivas escrituras de apoderamiento reseñadas en la intervención de esta escritura.\_\_\_\_\_

**E.** La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998") y demás legislación aplicable.—

**F.** La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "CÉDULAS TDA 5, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por los Cedentes. Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, fotocopia de la **certificación de los acuerdos societarios de las Sociedad Gestora**, relativos a la constitución del

5W9527828

09/200



Fondo. \_\_\_\_\_

G. Las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. \_\_\_\_\_

H. La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores institucionales. \_\_\_\_\_

I. Con fecha 18 de noviembre de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de CÉDULAS TDA 5, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como **Anexo 3** a la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de

Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "Escritura" o la "Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ESTIPULACIONES**  
\_\_\_\_\_

**1. DEFINICIONES.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. \_\_\_\_\_

**2. Constitución del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "CÉDULAS TDA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o bajo la denominación abreviada de "CÉDULAS TDA 5, FTA", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto

5W9527827

09/200



resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002") y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.\_\_\_\_\_

### 3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.\_\_\_\_\_

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.\_\_\_\_\_

#### **3.1. Características de las Cédulas Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

##### **3.1.1. Importe y distribución.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de

las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente. \_\_\_\_\_

-El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (1.395.000.000) de Euros, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:

<b>Emisor de la Cédula</b>	<b>Importe Nominal (Euros)</b>
IBERCAJA	300.000.000
CAM	300.000.000
CAIXA PENEDÉS	210.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	125.000.000
CAJA LABORAL	100.000.000
BANCO GALLEGO	90.000.000
CAIXA MANRESA	70.000.000

- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria

5W9527826

09/200



cedida por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitida por Caja Madrid es de CIENTO CINCO MILLONES (105) de Euros. \_\_\_\_\_

**3.1.2. Documentación de las Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de los dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"). \_\_\_\_\_

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. \_\_\_\_\_

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente. \_\_\_\_\_



### 3.1.3. Características económico-financieras.—

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 97,732% y con vencimiento el 27 de noviembre de 2019, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago en dicha fecha.\_\_\_\_\_

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del 4,125% pagadero los días 27 de noviembre de cada año (o el Día Hábil anterior) ("**Fechas de Cobro**") hasta el vencimiento final de las mismas.\_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 27 de noviembre de cada año (incluyendo el 27 de noviembre inicial y excluyendo el 27 de noviembre final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias será del 29 de noviembre de 2004 al 27 de noviembre de 2005 - no generando intereses entre su fecha de emisión (24 de noviembre) y su fecha de desembolso (29 de noviembre) - y el último período

5W9527825



09/200



de interés será del 27 de noviembre de 2018 hasta su fecha de vencimiento, prevista para el 27 de noviembre de 2019. De esta forma, y sin perjuicio de las excepciones descritas anteriormente, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 27 de noviembre de algún año es o no un Día Hábil. Por lo tanto, el importe pagadero en cada Fecha de Cobro será una cantidad fija, como resultado de aplicar el tipo de interés nominal al valor nominal de cada Cédula Hipotecaria (en base al criterio Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 3.9. y 10.3.2. de la presente Escritura, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 27 de noviembre y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos.—

El impago de intereses de las Cédulas



Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.\_\_\_\_\_

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.\_\_\_\_\_

5W9527824

09/200



Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso. \_\_\_\_\_

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el 27 de noviembre de 2019, mediante un único pago que se realizará en dicha fecha. Asimismo, se producirá la amortización anticipada obligatoria de la Cédulas Hipotecaria cuyo Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al cedulista inicial o posteriores, y en especial por incumplimiento de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del cedulista. En este sentido, los Emisores reconocen expresamente que el incumplimiento de la realización del Depósito de Protección a favor del Fondo debe entenderse incluido en el supuesto de

amortización anticipada obligatoria descrito en la Cédula Hipotecaria. \_\_\_\_\_

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias. En caso de que, de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles. \_\_\_\_\_

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de

5W9527823

09/200



inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.\_\_\_\_\_

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.\_\_\_\_\_

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del

\_\_\_\_\_

privilegio especial establecido en el número 1° apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7° del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.-----

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:-----

- a) Fecha de formalización.-----
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos.-----
- c) Vida residual de los Préstamos.-----
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias.-----
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la

5W9527822

09/200



actualidad. \_\_\_\_\_

f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente con respecto al Valor de Tasación.—

g) Tipo de interés fijo o variable. \_\_\_\_\_

h) Datos de morosidad y fallidos. \_\_\_\_\_

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

### 3.2. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

El Cedente Caja Madrid cede y transmite al Fondo ocho (8) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Ibercaja, CAM, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caja Laboral, Banco Gallego y Caixa Manresa, por los siguientes importes

nominales: \_\_\_\_\_

<b>Emisor de la Cédula</b>	<b>Importe Nominal (Euros)</b>
IBERCAJA	300.000.000
CAM	300.000.000
CAIXA PENEDÉS	210.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	125.000.000
CAJA LABORAL	100.000.000
BANCO GALLEGO	90.000.000
CAIXA MANRESA	70.000.000
TOTAL	1.395.000.000

Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Cedente EBN Banco cede y trasmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, por un importe nominal de CIENTO CINCO MILLONES (105.000.000) DE EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma. \_\_\_\_\_

5W9527821



09/200

El Fondo toma y adquiere las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los dos Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.——

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.——

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.——

### 3.3. Precio.——

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de mil cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta mil Euros

(1.465.980.000) EUROS, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. \_\_\_\_\_

<b>Cedente</b>	<b>Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España</b>
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos, habiendo descontado de dicho precio de emisión una dotación para satisfacer los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo de **cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil Euros**

5W9527820

09/200



(4.695.000), asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo (en adelante el "Importe para Gastos").

**3.4. Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias.**

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la **Estipulación 4.**

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura.\_\_\_\_\_

**3.5. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro

5W9527819

09/200



concepto. \_\_\_\_\_

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias. \_\_\_\_\_

**3.6. Notificaciones a los Emisores.** \_\_\_\_\_

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo. \_\_\_\_\_

**3.7. Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Adicionalmente, a efectos de determinar su respectivo Nivel de Respaldo, a efectos de dotar el correspondiente Depósito de Protección, tal y como éstos conceptos se definen en la **Estipulación 7** siguiente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida, el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), (i) el importe de la cartera hipotecaria elegible para la emisión de cédulas hipotecarias de dicha entidad, y el importe de la cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre préstamos a tipo fijo y préstamos a tipo variable y (ii) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación.-----

**3.8. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias.**-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.-----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o

5W9527818

09/200



indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**3.9. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.** \_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la presente fecha de constitución que, en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las

Cédulas Hipotecarias, alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajusta, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 4** o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente.\_\_\_\_\_

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los bonistas.\_\_\_\_\_

5W9527817

09/200



Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por **"precio de mercado"** de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una

---

duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos

5W9527816

09/200



emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos de los que cada uno sea titular y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Se hace constar expresamente que el remante a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.\_\_\_\_\_



Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. En la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.\_\_\_\_\_

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.—

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida.\_\_\_\_\_

5W9527815

09/200



**3.10. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.**\_\_\_\_\_

**a) Acciones del Fondo.**\_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

\_\_\_\_\_

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en

que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

**b) Acciones de los titulares de los Bonos.**——

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.——

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos, salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos.——

**3.11. Acciones de resarcimiento.**——

**3.11.1.** Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b)

5W9527814



09/200



del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías realizadas en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9.**, o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, dichos Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.\_\_\_\_\_

**3.11.2.** El mismo derecho asistirá a los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor incumplidor (de Cédulas Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los Cedentes se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus

obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria).\_\_\_\_\_

**3.11.3.** A los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

**4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.**\_\_\_\_\_

(1) Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:\_\_\_\_\_

(2) Que es una entidad de crédito, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.\_\_\_\_\_

5W9527813

09/200



(3) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.——

(4) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.——

(5) Que las Cédulas Hipotecarias existen.——

Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.——

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.——

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.——

(8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002 y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.-----

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente.-----

(10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.-----

(11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.-----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.-----

5W9527812

09/200



(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.\_\_\_\_\_

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria, cuyas características se recogen en el **Anexo 6**, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido

válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos.-----

(7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).-----

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma.-----

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.-----

(10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.-----

5W9527811

09/200



(11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 27 de noviembre de 2019.\_\_\_\_\_

(12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.\_\_\_\_\_

(13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.\_\_\_\_\_

(14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.\_\_\_\_\_

(15) Que los datos relativos a la Cédula

Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.-----

(16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.—

(17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.-----

**5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.**-----

**5.1. Administración.**-----

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**"Administración de las Cédulas Hipotecarias"**).-----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.-----

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias

5W9527810

09/200



con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.\_\_\_\_\_

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.\_\_\_\_\_

#### 5.2. Gestión de Cobros.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.-----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.-----

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.-----

5W9527809

09/200

**5.3. Depósitos de documentos.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora depositará los nueve (9) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

\_\_\_\_\_**5.4. Remuneración.**\_\_\_\_\_

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la Estipulación 16.3.

\_\_\_\_\_**5.5. Delegación.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii)

no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.\_\_\_\_\_

**5.6. Duración.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 16.4.** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA.**\_\_\_\_\_

5W9527808

09/200



El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").——

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por los siguientes conceptos:——

- (i) el Importe para Gastos;——
- (ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;——
- (iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;——
- (iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez;——
- (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias; y——
- (vi) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.——

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,10 enteros el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado

5W9527807

09/200



nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

**7. MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DEPÓSITO DE PROTECCIÓN.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANQUE AIG, LONDON BRANCH celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el "**Contrato de Línea de Liquidez**") en virtud del cual BANQUE AIG, LONDON BRANCH (el "**Acreditante**" o "**BANQUE AIG**") otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "**Línea de Liquidez**") con las siguientes características.\_\_\_\_\_

**7.1. Importe máximo disponible.**\_\_\_\_\_

El importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de **cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y dos Euros (57.957.042)**, pero sin perjuicio de dicho importe máximo, en el supuesto de que el Depósito de Protección de un Emisor,

descrito en la **Estipulación 7.7.** siguiente, sea utilizado por el Fondo para satisfacer los intereses de los Bonos y/o los Gastos Extraordinarios generados por la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor, el importe máximo de la Línea de Liquidez se reducirá en el importe equivalente a la cantidad del Depósito de Protección utilizada por el Fondo (en adelante, el "**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**").

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos:

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.2. siguiente) será igual a **cincuenta y tres millones novecientos treinta mil doscientos cincuenta (53.930.250) Euros** (el "**Importe Máximo para Intereses**").

No obstante el anterior Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses será igual a la suma del importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas por cada uno de los Emisores

5W9527806

09/200



en esa Fecha de Cobro, hasta un máximo para cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago equivalente a los siguientes valores para cada Cédula Hipotecaria (el "Importe Máximo Disponible para Intereses"):

<b>Emisor</b>	<b>Importe Máximo Disponible para Intereses por el Emisor (EUROS)</b>
Caja Madrid	8.662.500
Banco Gallego	7.425.000
Caixa Penedes	17.325.000
Caixa Manresa	5.775.000
Ibercaja	24.750.000
CCM	10.312.500
Caja Laboral	8.250.000
Cam	24.750.000
Unicaja	16.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>53.930.250</b>

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios (de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.2. siguiente) será igual a **Cuatro millones veintiséis mil setecientos noventa y dos (4.026.692) Euros** (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**").

No obstante el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios estará limitado a las siguientes cantidades con respecto cada una de las Cédulas Hipotecarias de cada Emisor que hubiere causado dichos Gastos Extraordinarios:

<b>Emisor</b>	<b>Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios por Emisor (EUROS)</b>
CAM	1.800.000
Ibercaja	1.800.000
Caixa Penedes	1.260.000
Unicaja	1.200.000
CCM	750.000

5W9527805

09/200



<b>Emisor</b>	<b>Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios por Emisor (EUROS)</b>
Caja Madrid	630.000
Caja Laboral	600.000
Banco Gallego	600.000
Caixa Manresa	600.000

(en adelante el "Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios").

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios y el Importe Máximo Disponible para Intereses (el "Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez").

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez corresponden al mayor de los exigidos por cada una de las Agencias de Calificación que otorgan su

calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. No obstante, si las circunstancias que han llevado a las Agencias de Calificación a determinar las citadas cantidades cambiaran, estos podrán reducirse siempre que así lo solicite el Acreditante, y dicha reducción no suponga un deterioro de las calificaciones crediticias de los Bonos, previa confirmación de las Agencias de Calificación y previa comunicación a la Sociedad Gestora y a la CNMV.-----

#### **7.2. Destino de la Línea de Liquidez.**-----

El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de los Gastos Extraordinarios y a los intereses de los Bonos (situados en el **apartado (ii)** del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.1.** siguiente), siempre que cuando fuera necesario (i) no existieran otros Recursos Disponibles en el Fondo y (ii) algún Emisor hubiese incumplido la obligación de dotar el Depósito de Protección.-----

En consecuencia, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez será utilizado por la

5W9527804

09/200



Sociedad Gestora exclusivamente para:\_\_\_\_\_

a) Hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios, sin exceder el límite del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, tal y como dichos "Gastos Extraordinarios" se definen en la **Estipulación 14.4.** siguiente.\_\_\_\_\_

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses.\_\_\_\_\_

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.\_\_\_\_\_

**7.3. Disposiciones de la Línea de Liquidez.**\_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer del Importe Máximo de la Línea de

Liquidez correspondiente a cada Emisor para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.2. anterior**, durante todo el período de vigencia del Contrato, en una o varias disposiciones y sin exceder el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez.-----

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:-----

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias y siempre que el Emisor pertinente hubiera incumplido su obligación de dotar el Depósito de Protección.---

El importe que podrá ser dispuesto en dicha Fecha de Pago será el Importe Máximo Disponible para Intereses, sin exceder en ningún caso el límite para el Emisor pertinente establecido en la **Estipulación 7.1 anterior**.-----

(ii) En cualquier fecha en la que, existiendo Importe Máximo Disponible para Gastos

5W9527803

09/200



Extraordinarios de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario del Fondo y el Emisor pertinente hubiera incumplido su obligación de dotar el Depósito de Protección, sin exceder en ningún caso el límite para el Emisor pertinente establecido en la **Estipulación 7.1.** anterior. \_\_\_\_\_

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes de las 21:00 horas de Madrid del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer. \_\_\_\_\_

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad

que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.-----

**7.4. Remuneración de la Línea de Liquidez.**-----

**a) Comisión de Disponibilidad y Comisión de Apertura.**-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 0,03% del importe nominal total de las Cédulas Hipotecarias.—

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 0,10% del importe nominal total de las Cédulas Hipotecarias.—

**b) Intereses.**-----

**b.1. Tipo de Interés.**-----

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y el (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla

5W9527802



09/200



REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro que se utilice para el cálculo de los intereses de las Cédulas Hipotecarias más (B) un margen de 1,50%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

**b.2. Períodos de Devengo de Interés.** \_\_\_\_\_

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante. \_\_\_\_\_

**b.3. Interés compuesto.** \_\_\_\_\_

Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente, a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior. \_\_\_\_\_

**b.4. Pago de intereses.** \_\_\_\_\_

Los intereses devengados se abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora.\_\_\_\_\_

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste.——

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el

5W9527801

09/200



Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 29 de noviembre de 2022, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella.——

**7.5. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.——**

**7.5.1.** Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil

siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora.\_\_\_\_\_

**7.5.2.** Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

**7.5.3.** En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 29 de noviembre de 2022, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella.\_\_\_\_\_

**7.6. Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de**

5W9527800

09/200



**Liquidez.**\_\_\_\_\_

7.6.1. De conformidad con lo previsto en la **Estipulación 12.1.** siguiente la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el **apartado (iii)** del orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.4.** anterior.\_\_\_\_\_

7.6.2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la citada **Estipulación 12.1.** la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el **apartado (iv)** del orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.5.** anterior.\_\_\_\_\_

7.6.3. No obstante lo anterior, en el supuesto de que un Emisor reduzca su Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, conforme se definen estos conceptos en la **Estipulación 7.7,** se

modificará el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.1** siguiente de manera que cualquier importe que se reciba de dicho Emisor se destinará a los conceptos **(i), (ii) y (v)** del mencionado orden de prelación, y en este orden. Si una vez reducido el Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo no se produce la dotación del Depósito de Protección o se incurre en un impago de la Cédula Hipotecaria, se producirá la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria y en consecuencia se producirá la amortización parcial de los Bonos y el orden de prelación descrito en este párrafo se mantendrá hasta que la amortización de los Bonos alcance un importe igual al de la Cédula Hipotecaria del Emisor cuyo Nivel de Alarma de Respaldo se ha alcanzado.-----

Una vez que se haya producido la amortización de los Bonos por el importe de la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor, los pagos procedentes del Emisor de dicha Cédula se destinarán, y en este orden, a (i) pagar la remuneración de la Línea de Liquidez posteriormente (ii) a la devolución de dicha Línea de Liquidez, (iii) en el caso de haber sido utilizado el Depósito de Protección de un

5W9527799

09/200



Emisor, a la reposición de los importes utilizados del correspondiente Depósito de Protección y (iv) al pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, en su caso.——

Sin perjuicio de todo lo anterior, si, una vez utilizado en su totalidad el Depósito de Protección de un Emisor, o si en su defecto se hubiese dispuesto de la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez habilitado para dicho Emisor, existieran intereses vencidos y no pagados de los Bonos, éstos se relegarán en el orden de prelación por detrás del pago a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de la Línea de Liquidez y antes de la devolución del Depósito de Protección de dicho Emisor.——

Si el Nivel de Respaldo de un Emisor volviera a situarse por encima de Nivel de Alarma de Respaldo, el orden de prelación de pagos volverá a ser el establecido en la **Estipulación 12.1** de la presente Escritura de Constitución.——



### **7.7. Depósito de Protección.**

---

En el supuesto de que (i) se produzca un impago de la Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio de que se declare su amortización anticipada, y/o (ii) que la proporción entre el total de los préstamos hipotecarios de un Emisor y el saldo vivo de la totalidad de las emisiones de cédulas hipotecarias emitidas por el mismo, en cualquier momento (en adelante, el "**Nivel de Respaldo**" o "**NR**") fuera inferior a los porcentajes que se establecen en la tabla que se recoge a continuación (en adelante, el "**Nivel de Alarma de Respaldo**" o "**NAR**"), dicho Emisor deberá depositar, a nombre del Fondo, en una entidad con máximo nivel de calificación a corto plazo, según los criterios de calificación de las tres Agencias de Calificación, un importe igual a (i) dos (2) años de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria emitida por dicho Emisor más (ii) la cantidad equivalente al importe máximo de los Gastos Extraordinarios del correspondiente Emisor que podrían satisfacerse mediante la Línea de Liquidez (en adelante, el "**Depósito de Protección**").

---

El Depósito de Protección será un Recurso

5W9527798



09/200



Disponible del Fondo que deberá ser destinado a satisfacer las cantidades que deban abonarse por el Fondo en concepto de Gastos Extraordinarios (situado en el **apartado (i)** del orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente) y de intereses de los Bonos que no hubieran sido pagados por no haberse recibido del Emisor que ha realizado el Depósito la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor, (situado en el **apartado (ii)** del orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente) .

El Nivel de Alarma de Respaldo definido anteriormente será variable para cada Emisor, dependiendo del porcentaje de préstamos a tipo fijo que formen parte de la cartera hipotecaria de cada Emisor en cada momento. En la siguiente tabla se recogen los Niveles de Alarma de Respaldo correspondientes a dichos porcentajes de préstamos a tipo fijo:\_\_\_\_\_

<b>préstamos a tipo fijo</b>	<b>NAR</b>
> 0- ≤10%	145%
>10%-≤20%	150%
> 20%-≤30%	154%
> 30%-≤40%	159%
> 40%-≤50%	164%
> 50%-≤60%	169%
> 60%-≤70%	175%
> 70%-≤80%	181%
> 80%-≤90%	187%
> 90%-≤100%	194%

Los Emisores se comprometen a suministrar a la Sociedad Gestora, el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior), la información referente a su NR. El NAR se calculará por la Sociedad Gestora con la información mensual provista por los Emisores conforme a lo descrito en el apartado 3.7. de la presente Escritura. Si los Emisores no suministran la información acerca de su Nivel de Respaldo a la Sociedad Gestora, ésta instará al Emisor que no

5W9527797

09/200



suministre dicha información a que deposite el importe correspondiente al Depósito de Protección, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.\_\_\_\_\_

El Depósito de Protección deberá realizarse dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes en que se haya dado el supuesto para su depósito o desde que haya sido requerido para ello por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.\_\_\_\_\_

El incumplimiento del Emisor de su obligación de realizar el Depósito de Protección supondrá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecara de dicho Emisor, tal y como se indica en la Estipulación 3.1.3 anterior. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora dispondrá de acción ejecutiva contra dicho Emisor, que se ejercitará por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículo 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Igualmente, el Fondo, a

\_\_\_\_\_

través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de realizar el Depósito de Protección. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

Producido un incumplimiento de la realización del Depósito de Protección en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el incumplimiento, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud del Depósito de Protección.—

La Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde su recepción, copia de la información recibida de los Emisores sobre sus Niveles de Respaldo.-----

El Depósito de Protección será cancelado y su importe reintegrado al Emisor correspondiente en la medida en que (i) no existan cantidades impagadas de su Cédula Hipotecaria y (ii) el Nivel de

5W9527796

09/200



Respaldo de éste se sitúe por encima del Nivel de Alarma de Respaldo.\_\_\_\_\_

Las condiciones de remuneración del/los Depósito/s de Protección serán acordadas en su momento entre el depositante y el depositario pudiendo incluso el Emisor acordar o garantizar con terceros la realización del Depósito de Protección en su nombre. En caso de que no se llegase a un acuerdo entre el depositante y el depositario en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que existiese la obligación de depositar el Depósito de Protección, la Sociedad Gestora determinará las condiciones de remuneración del Depósito de Protección, en la entidad que ella seleccione y cumpliendo con los requisitos exigidos por las tres Agencias de Calificación. Los rendimientos de dicho/s Depósitos de Protección se reembolsarán al depositante, no entrando a formar parte de los Recursos Disponibles del Fondo.\_\_\_\_\_

**8. REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN**

## **FINANCIERA.**

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor, que se calculará por la Sociedad Gestora en la Fecha de Vencimiento Final, y que será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de la Cédula Hipotecaria emitidas por cada Emisor más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del Fondo atribuibles a la misma y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo.——

Los gastos e ingresos atribuibles a las Cédulas Hipotecarias se asignan entre los Emisores de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.——

## **9. RECURSOS CONTRA EL FONDO.**

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.——

## **10. EMISIÓN DE BONOS.**

5W9527795

09/200



### 10.1. Emisión de Bonos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos"). El importe total de la emisión asciende a MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros de valor nominal y está constituida por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_

### 10.2. Intereses de los Bonos. \_\_\_\_\_

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

#### 10.2.1. Períodos de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la

existente entre los 29 de noviembre de cada año (incluyendo el 29 de noviembre inicial y excluyendo el 29 de noviembre final de dicho período). De esta forma, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 29 de noviembre de algún año es o no un Día Hábil.\_\_\_\_\_

**10.2.2. Tipo de Interés de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será un tipo de interés fijo anual igual al 4,125%.\_\_\_\_\_

Esto supondrá un pago por intereses anual equivalente a **Cuatro mil ciento veinticinco** (4.125) Euros.\_\_\_\_\_

**10.2.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I = P * (R/100)$$

donde:\_\_\_\_\_

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

5W9527794



09/200

P = es Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

R = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.\_\_\_\_\_

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses (en base al criterio Actual/Actual).\_\_\_\_\_

**10.2.4. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos el día 24 del mes de noviembre cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil.\_\_\_\_\_

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de noviembre de 2005.\_\_\_\_\_

**10.3. Amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El valor de amortización de los Bonos será de'

cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**").

---

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la **Estipulación 10.3.2.** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

---

De igual modo, en caso de que, por existir vicios ocultos o por la no adecuación de las declaraciones y garantías de la **Estipulación 4** en una Cédula Hipotecaria, se hubiera tenido que proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la

5W9527793

09/200



**Estipulación 3.9** de la presente Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).\_\_\_\_\_

**10.3.1. Fecha de Vencimiento Final.**\_\_\_\_\_

Los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.\_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir el 29 de noviembre de 2019 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previsto

en el apartado siguiente.\_\_\_\_\_

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 29 de noviembre de 2022, o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Legal**").\_\_\_\_\_

#### **10.3.2. Amortización anticipada.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1.** anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos:\_\_\_\_\_

##### **(i) Amortización Anticipada Forzosa.**\_\_\_\_\_

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago o de hacer (incluyendo el incumplimiento de la realización del Depósito de Protección a favor del Fondo) de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican

5W9527792

09/200



a continuación. \_\_\_\_\_

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias..

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12.1** siguiente (y sin perjuicio de la posibilidad de aplicación del orden de prelación de pagos extraordinario establecido en la **Estipulación 12.2** siguiente, que

supone la subordinación de la remuneración y devolución de la Línea de Liquidez, en el supuesto de que haya saltado el Nivel de Alarma del Emisor cuya Cédula Hipotecaria ha resultado impagada), de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo al Depósito de Protección o a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (iii) pagar la remuneración de la Línea de Liquidez que se corresponda con la Cédula Hipotecaria impagada, en caso de que se hubiese dispuesto de la citada Línea de Liquidez para satisfacer los Gastos Extraordinarios o los intereses de los Bonos generados por la Cédula Hipotecaria impagada, (iv) amortizar parcialmente la Línea de Liquidez, correspondiente al importe recuperado por intereses

5W9527791

09/200



de la Cédula Hipotecaria impagada, (v) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente,. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. \_\_\_\_\_

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una

Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 24.**\_\_\_\_\_

**(ii) Amortización Anticipada Legal.**\_\_\_\_\_

**(a)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de

5W9527790

09/200



las siguientes actuaciones. \_\_\_\_\_

a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. \_\_\_\_\_

b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado. \_\_\_\_\_

c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias. \_\_\_\_\_

d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo. \_\_\_\_\_

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un supuesto de amortización anticipada legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. \_\_\_\_\_

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes

\_\_\_\_\_

a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.\_\_\_\_\_

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos..

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.\_\_\_\_\_

5W9527789

09/200



La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación de la **Estipulación 3.9.** de la presente Escritura de Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "**precio de mercado**" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días

Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 12** siguiente, a (i) pagar los intereses devengados

5W9527788

09/200



y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos de los que cada uno sea titular y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12.1** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.

---

Se hace constar expresamente que el remante a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima. \_\_\_\_\_

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar los intereses

5W9527787

09/200



devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) a aplicar, en su caso, el resto de cantidades - en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria,- de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 12 siguiente, a partir del orden (iii).—————

(c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la

fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.\_\_\_\_\_

(d) En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 24.**\_\_\_\_\_

(iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la **Estipulación 15.**—

#### **10.4. Prelación en los Pagos a los Bonos.**\_\_\_\_\_

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente.\_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen

5W9527786

09/200



suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

---

**10.5. Información a los titulares de los Bonos.**

**(a) Información Previa a las Fechas de Pago.**—

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 24** siguiente tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura

---

correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 24 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.-**

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe inicial de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.\_\_\_\_\_

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- Intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan

5W9527785

09/200



sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).\_\_\_\_\_

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

**10.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.-----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.—

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo la Bolsas oficiales de París.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la

5W9527784

09/200



CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras suscribirán en el Contrato de Aseguramiento de los Bonos, que se describe en la **Estipulación 10.8.** siguiente, un compromiso de liquidez de los Bonos, una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.\_\_\_\_\_

**10.7. Derechos de los titulares de los Bonos.—**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.\_\_\_\_\_

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.\_\_\_\_\_

El ejercicio de las acciones contra los

Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la Estipulación 3.10., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.\_\_\_\_\_

**10.8. Suscripción de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 25 de noviembre de 2004 a las 10:00 horas y finalizará el mismo 25 de noviembre de 2004 a las 17:00 horas.\_\_\_\_\_

Las entidades Caja Madrid, CCF, Societé Générale, Sucursal en España, Barclays Bank, Plc., Ixis Corporate & Investment Bank, JP Morgan Securities Ltd., Morgan Stanley & Co. International Limited, Bayerische Hypo-Und Vereinsbank AG y Landesbank Baden Württemberg (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.\_\_\_\_\_

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.\_\_\_\_\_

5W9527783

09/200



Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento de veinte (20) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador. No existe comisión de colocación.——

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de dirección bruta de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) euros cada una.—

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.——

Al término del Período de Suscripción, los



suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cinco (98.245) Euros, es decir, el 98,245 % de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (29 de noviembre de 2004), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando las comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de

5W9527782

09/200



Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el Fondo recibirá noventa y ocho mil cuarenta y cinco (98.045) EUROS por cada uno de los Bonos, es decir el 98,045% de su valor nominal. \_\_\_\_\_

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, con unos límites de volumen acumulado diario de 15.000.000 euros y por orden y horquillas de precio en función del vencimiento de los Bonos establecidos en el mencionado contrato, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de Paris, una vez los mismos

\_\_\_\_\_

estén admitidos a cotización.-----

Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se comprometerá, de forma mancomunada, en caso de que así sea necesario para hacer frente al compromiso de liquidez, a adquirir en el mercado AIAF, Bonos hasta un límite máximo del 25% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras quedarán exonerados de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora.---

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.-----

#### **10.9. Servicio Financiero de la Emisión de los**



En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el Préstamo Participativo y la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

**10.11. Folleto de la Emisión.**\_\_\_\_\_

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 18 de noviembre de 2004.\_\_\_\_\_

**11. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

(i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

(ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

5W9527780

09/200



(iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

(iv) En su caso, el/los Depósito/s de Protección que los Emisores constituyan a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.7.**, que será destinado a satisfacer las cantidades que deban abonarse por el Fondo en concepto de Gastos Extraordinarios (situado en el **apartado (i)** del orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente) y de intereses de los Bonos que no hubieran sido pagados por no haberse recibido del Emisor que ha realizado el Depósito la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor (situado en el **apartado (ii)** del orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente). \_\_\_\_\_

(v) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las

Cédulas Hipotecarias.-----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

(vii) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, y en el supuesto de que el Emisor correspondiente hubiese incumplido su obligación de dotar el Depósito de Protección, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, tal y como se describe en la Estipulación 7 anterior. Cuando el Acreditante de la Línea de Liquidez, en caso de rebaja de la calificación crediticia, opte por la alternativa de depositar un importe de la Línea de Liquidez en la cuenta que determine el Acreditante, dicho importe sólo podrá destinarse por la Sociedad Gestora a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago y el Emisor hubiese incumplido su obligación de dotar el Depósito de Protección.-----

**12. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**-----

**12.1. Reglas Ordinarias de Prelación.**-----

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación 11** serán aplicados, en

5W9527779

09/200



cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:\_\_\_\_\_

**(i) Gastos e Impuestos.**\_\_\_\_\_

Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios a cargo del Fondo, de acuerdo con la **Estipulación 14** siguiente e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.\_\_\_\_\_

**(ii) Pago de intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.\_\_\_\_\_

**(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.**\_\_\_\_\_

Remuneración devengada por la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7** anterior.\_\_\_\_\_

**(iv) Devolución de la Línea de Liquidez.**—————

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez, que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**, sólo en el supuesto en que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos, así como los Gastos Extraordinarios, hayan sido pagados.—————

**(v) Amortización de Principal de los Bonos.**———

Amortización del Principal de los Bonos, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 10.3.** anterior, estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.———

**(vi)** Devolución, en su caso, al correspondiente Emisor de los importes utilizados de los Depósitos de Protección.—————

Devolución, en su caso, al correspondiente Emisor de los importes utilizados de los Depósitos de Protección , siempre que (i) no existan cantidades impagadas de su Cédula Hipotecaria y (ii) el Nivel de Respaldo de éste se sitúe por encima del Nivel de Alarma de Respaldo.—————

**(vii)** Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.—————

5W9527778

09/200



Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera a los Emisores, conforme a lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura. La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera se pagará, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**12.2. Reglas Excepcionales de Prelación:**\_\_\_\_\_

**A) Orden de Prelación Extraordinario.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que un Emisor reduzca su Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, conforme se definen estos conceptos en la **Estipulación 7.7**, se modificará el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.1** anterior de manera que cualquier importe que se reciba de dicho Emisor se destinará a los conceptos (i), (ii) y (v) del mencionado orden de prelación, y en este orden. Si una vez reducido el Nivel de Respaldo por debajo del Nivel de Alarma de

\_\_\_\_\_

Respaldo, no se produce la dotación del Depósito de Protección o se incurre en un impago de la Cédula Hipotecaria, se producirá la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria y en consecuencia se producirá la amortización parcial de los Bonos y El orden de prelación descrito en este párrafo se mantendrá hasta que la amortización de los Bonos alcance un importe igual al de la Cédula Hipotecaria del Emisor cuyo Nivel de Alarma de Respaldo se ha alcanzado.-----

Una vez que se haya producido la amortización de los Bonos por el importe de la Cédula Hipotecaria de dicho Emisor, los pagos procedentes del Emisor de dicha Cédula se destinarán, y en este orden, a (i) pagar la remuneración de la Línea de Liquidez, posteriormente (ii) a la devolución de dicha Línea de Liquidez, (iii) en el caso de haber sido utilizado el Depósito de Protección de un Emisor de la presente Escritura, a la reposición de los importes utilizados del correspondiente Depósito de Protección y (iv) al pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, en su caso.-----

Sin perjuicio de todo lo anterior, si, una vez

5W9527777

09/200



utilizado en su totalidad el Depósito de Protección de un Emisor, o si en su defecto se hubiese dispuesto de la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez habilitado para dicho Emisor, existieran intereses vencidos y no pagados de los Bonos, éstos se relegarán en el orden de prelación por detrás del pago a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de la Línea de Liquidez y antes de la devolución del Depósito de Protección de dicho Emisor. \_\_\_\_\_

Si el Nivel de Respaldo de un Emisor volviera a situarse por encima de Nivel de Alarma de Respaldo, el orden de prelación de pagos volverá a ser el establecido en la **Estipulación 12.1** anterior. \_\_\_\_\_

**B) Pagos en caso de Amortización Anticipada Legal de los Bonos o por vicios ocultos.** \_\_\_\_\_

En caso de amortización anticipada legal de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.2 (ii)** de la presente Escritura, o en caso de amortización anticipada legal por

existencia de vicios ocultos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.9.** de la presente Escritura, se repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente de la Cédula Hipotecaria recomprada a prorrata entre el número de Bonos de los que cada uno sea titular y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo, y no suponiendo este reparto una amortización adicional de los mismos.-----

En estos supuestos no se habrá utilizado ni la Línea de Liquidez, ni por tanto el Depósito de Protección, al no haberse producido un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor.-----

**C) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.**-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

5W9527776

09/200



- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.——

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.—————

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.—————

- La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.—————

\_\_\_\_\_

**13. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN  
SERVICIOS AL FONDO.**\_\_\_\_\_

**13.1. Sustitución del Agente Financiero.**\_\_\_\_\_

(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos

5W9527775

09/200



derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:\_\_\_\_\_

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.\_\_\_\_\_

- En caso de que el Agente Financiero no adopte la opción descrita anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerla a la Sociedad Gestora, ésta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra

explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.-----

(c) En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.-----

(d) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Agente Financiero, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha

5W9527774

09/200



resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. \_\_\_\_\_

(e) Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida

explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Servicios Financieros podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho Contrato.

---

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de

5W9527773

09/200



Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

(f) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

### 13.2. Sustitución del Acreditante. \_\_\_\_\_

(a) En el supuesto de que la calificación a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A1 en el caso de Moody's, o que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada de American International Group, Inc. (sociedad matriz del Acreditante) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o que la deuda a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a AA- en el caso de S&P, y la

pertinente Agencia de Calificación así lo considerare para mantener las calificaciones crediticias de los Bonos ,el Acreditante deberá poner en práctica, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas:—

- Obtener de una entidad con calificación no inferior a corto plazo de P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, una garantía a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.\_\_\_\_\_

- Ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la Sociedad Gestora y siempre y cuando la entidad cesionaria de los derechos y obligaciones de BANQUE AIG tenga una calificación, al menos a corto plazo, igual a A-1+ en el caso de S&P F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's y, en ningún caso, dicha cesión

5W9527772

09/200



suponga una rebaja en la calificación de los Bonos..

- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato , por un importe igual al importe disponible de la Línea de Liquidez en la cuenta que determine el Acreditante a estos efectos y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada. Los importes de dicho depósito que se utilicen para los destinos de la Línea de Liquidez, en el caso de impago de una Cédula Hipotecaria, en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(b) En caso de que el Acreditante no adopte ninguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días

---

referido, sustituir al Acreditante por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, los derechos y obligaciones de la Acreditante establecidas en el Contrato de Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

En el caso de sustitución del Acreditante, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los costes, gastos y las comisiones serán a cargo del Acreditante. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

(c) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha

5W9527771

09/200



resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. \_\_\_\_\_

(d) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

**14. GASTOS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso, que se obtiene mediante la diferencia

\_\_\_\_\_

entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo y que es asumida por los Emisores, ya que estas son emitidas bajo la par.-----

El Importe para Gastos está previsto que cubra por exceso tanto los gastos iniciales como los periódicos y exista un remanente de, al menos, CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) EUROS, que quedarán reinvertidos en la Cuenta de Tesorería del Fondo.—

#### **14.1. Gastos de Constitución.**-----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:-----

- Tasas a la CNMV.-----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.-----
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, la Bolsa de Paris.-----
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.-----
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados

5W9527770

09/200



inicialmente con dichas Agencias. \_\_\_\_\_

- Honorarios notariales. \_\_\_\_\_
- Honorarios de asesores legales. \_\_\_\_\_
- Gastos de publicidad. \_\_\_\_\_
- Gastos de impresión. \_\_\_\_\_
- Comisión de Dirección. \_\_\_\_\_
- Comisión de Aseguramiento. \_\_\_\_\_
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_
- Comisión inicial del Agente Financiero. \_\_\_\_\_
- Comisión de disponibilidad y de apertura de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

**14.2. Gastos operativos.** \_\_\_\_\_

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de Recursos Disponibles, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes: \_\_\_\_\_

- Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, de conformidad con lo

previsto en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

- Gastos de auditoría del Fondo.-----

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.-----

- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.-----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.-----

#### **14.3. Gastos de liquidación.**-----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios.-----

#### **14.4. Gastos Extraordinarios.**-----

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria o de incumplimiento de la

5W9527769



09/200



realización del Depósito de Protección para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.\_\_\_\_\_

**15. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.**\_\_\_\_\_

15.1. El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos

establecido en la **Estipulación 12** anterior:\_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la Estipulación 3.8., para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación.\_\_\_\_\_

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.\_\_\_\_\_

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12**.\_\_\_\_\_

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la

5W9527768

09/200



obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.—

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**—————

(vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.—————



(vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.——

**15.2.** La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo conforme a lo previsto en el **apartado 15.1.** anterior.——

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.**——

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la

5W9527767

09/200



Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por él emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de



recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.\_\_\_\_\_

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que existiese excedentes en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la **Estipulación 8** anterior.\_\_\_\_\_

#### **16. SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

##### **16.1. Administración y representación del Fondo.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

5W9527766

09/200



A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los

derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo.\_\_\_\_\_

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de

5W9527765

09/200



Tesorería.\_\_\_\_\_

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.\_\_\_\_\_

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

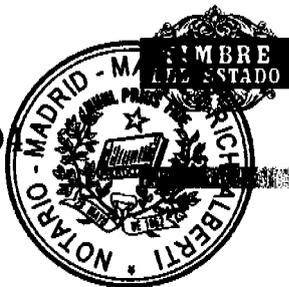
La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

#### **16.2. Subcontratación.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente

5W9527764

09/200



Escritura y en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

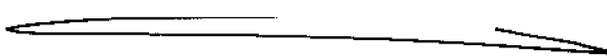
**16.3. Comisión de Gestión.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso, con cargo a la dotación para la constitución, administración y gestión del Fondo, por un importe igual a SETECIENTOS MIL (700.000) EUROS.\_\_\_\_\_

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.—

**16.4. Renuncia y Sustitución.**\_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se



regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:\_\_\_\_\_

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar

5W9527763

09/200



a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;\_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;\_\_\_\_\_

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar



una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;—————

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente

5W9527762

09/200



Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.\_\_\_\_\_

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 16.3.** anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma.\_\_\_\_\_

**17. AGENTE FINANCIERO.**\_\_\_\_\_

Caja Madrid será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de

\_\_\_\_\_

Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a

5W9527761

09/200



corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud de la presente Escritura (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.\_\_\_\_\_

La comisión inicial del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.\_\_\_\_\_

**18. CONTABILIDAD DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**18.1. Período Contable.**\_\_\_\_\_

Los períodos contables del Fondo comenzarán el

1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2004, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.——

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.——

**18.2. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**——

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.——

**18.3. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**——

5W9527760



09/200

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_

Dentro de los cuatros meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: \_\_\_\_\_

(i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados. \_\_\_\_\_

(ii) La siguiente información: \_\_\_\_\_

a) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. \_\_\_\_\_

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. \_\_\_\_\_

c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. \_\_\_\_\_

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. \_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV. \_\_\_\_\_

**18.4. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad

5W9527759



09/200

Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha notificación cualquier día



del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.——

**19. AUDITORES.**——

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 28 de abril de 2004, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.——

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.——

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.——

**20. MODIFICACIONES.**——

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera

5W9527758



09/200



legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos de Aaa/AAA/AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.—

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

**21. LEY Y JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.\_\_\_\_\_

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al



fuero que les sea de aplicación.\_\_\_\_\_

**22. DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**23. REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de noviembre de 2004.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**24. NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**24.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,**

5W9527757



09/200

**ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) .**\_\_\_\_\_

Plaza Basilio Paraíso, 2. Planta 13. \_\_\_\_\_

50008 Zaragoza. \_\_\_\_\_

Fax nº: 976 239475. \_\_\_\_\_

Attn: D. Alfredo Falcón Blasco. \_\_\_\_\_

**BANCO GALLEGO, S.A.** \_\_\_\_\_

Henri Dunant, 17. \_\_\_\_\_

28016 Madrid. \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 353 33 34. \_\_\_\_\_

Attn: D. Luis Delgado Ramírez / D. José Luis  
Losada Rodríguez. \_\_\_\_\_

**CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS.** \_\_\_\_\_

Calle Font del Cuscó, 11. \_\_\_\_\_

08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona). \_\_\_\_\_

Fax nº: 93 891 69 95. \_\_\_\_\_

Attn: D. Xavier Coll Belart. \_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA.** \_\_\_\_\_

Parque de San Julián, 20. \_\_\_\_\_

16001 CUENCA. \_\_\_\_\_

Fax nº: 969.177.606. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Attn: D. Gorka Barrondo Agudín (Director Area  
Tesorería y Mercados de Capitales).\_\_\_\_\_

**MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA,  
CADIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).**\_\_\_\_\_

Avda. Andalucía 10-12.\_\_\_\_\_

29007 Málaga.\_\_\_\_\_

Fax nº: 95-213 81 30.\_\_\_\_\_

Attn: D. Antonio López López (División  
Financiera).\_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.**\_\_\_\_\_

Avda. Oscar Esplá, 37.\_\_\_\_\_

03003 Alicante.\_\_\_\_\_

Fax nº: 965 90 61 76.\_\_\_\_\_

Attn: Dña. Pilar López Gadea / D. Fulgencio  
López Martínez.\_\_\_\_\_

**CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.**\_\_\_\_\_

C/ Oms i de Prat 2.\_\_\_\_\_

08272 Sant Fruitós de Bagés (Barcelona).\_\_\_\_\_

Fax nº: 93 878 27 14.\_\_\_\_\_

Attn: D. Oriol Dalmau Coll.\_\_\_\_\_

**CAJA LABORAL.**\_\_\_\_\_

Paseo Jose Maria Arizmendiarieta 4.\_\_\_\_\_

20500 Mondragón (Guipuzkoa).\_\_\_\_\_

Fax nº: 943719789.\_\_\_\_\_

5W9527756

09/200



Attn: José Antonio Unanue Etxeberrial.\_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.**\_\_\_\_\_

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana 189.---

28046 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax nº: 91 423 97 35.\_\_\_\_\_

Attn.: D. Rafael Garcés Beramendi.\_\_\_\_\_

**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO).**\_\_\_\_\_

C/ Almagro 46.\_\_\_\_\_

28010 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax.nº.: 91 592 17 19.\_\_\_\_\_

Attn.: D. Teófilo Jiménez/ D. José M<sup>a</sup>.

Rodríguez Noval.\_\_\_\_\_

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.**\_\_\_\_\_

C/ Orense, 69.\_\_\_\_\_

28020 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax nº: 91 308 68 54.\_\_\_\_\_

Attn.: D. Ramón Pérez Hernández.\_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra  
dirección o telefax, o a la atención de otra

\_\_\_\_\_

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.\_\_\_\_\_

**24.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos:**\_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.\_\_\_\_\_

**25. CONFIDENCIALIDAD.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias.\_\_\_\_\_

**26. DESAPARICIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.**\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de la condición resolutoria

5W9527755

09/200



establecida en la Estipulación 27 siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de las Agencias de Calificación y de acuerdo con sus respectivos criterios de calificación. \_\_\_\_\_

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o baja en la prestación de servicios, de cualesquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 13 anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de

\_\_\_\_\_

otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. \_\_\_\_\_

**27. RESOLUCIÓN.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**\_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan libremente. \_\_\_\_\_

Hice las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. \_\_\_\_\_

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen

5W9527754

09/200



constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en noventa y dos folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5U, números 2274276, los noventa siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**——

Siguen las firmas de los comparecientes.-  
 Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y  
 Sellado.——

DOCUMENTACION UNIDA



**ANEXO I**

5W9527753

09/200



CAM

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

**FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,**

**CERTIFICO:** que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia en el punto del orden del día sobre el que en particular se expide la presente certificación, de 19 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, don Vicente Sala Belló, los Vicepresidentes: don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amórós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, adopta los acuerdos siguientes:

**PRIMERO:** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará “EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA”, por un importe nominal máximo de trescientos millones de euros (300.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
Destino de la emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
Fecha de emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
Tipo de interés:	La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

<b>Pago de intereses:</b>	<p>Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.</p>
<b>Lugar de pago: Impuestos:</b>	<p>El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo. En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.</p>
<b>Amortización:</b>	<p>La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.</p>
<b>Negociación:</b>	<p>No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.</p>
<b>Garantías:</b>	<p>La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.</p>
<b>Otras obligaciones:</b>	<p>Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley</p>

5W9527752

09/200



CAM

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

**SEGUNDO.- FACULTAR** a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día veintidós de octubre de dos mil cuatro, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33° de los Estatutos de la Entidad.

Asimismo CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

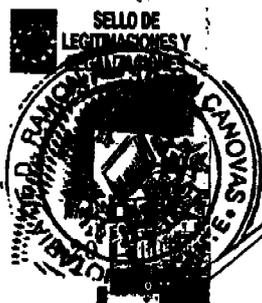
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que son legítimas las firmas que anteceden, de D. Vicente Sala Bello y D. Francisco Grau Jornet, por ser idénticas a las que figuran en mi protocolo.--

Y para que conste, extiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 892. En Alicante, a nueve de Noviembre de dos mil cuatro.-



5W9527751

09/200



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

**DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**

**CERTIFICA:**

Que con fecha 4 de septiembre de 2004, se celebró sesión del Consejo de Administración, en la sede de la Entidad sita en C/ Virgen de la Paz, 18-22, de la ciudad de Ronda.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los veinte miembros que componen el Consejo: Don Braulio Medel Cámara, Don Mariano Vergara Utrera, Don Javier Arcas Cubero, Don Federico Beltrán Galindo, Doña María Luisa Bustinduy Barrero, Don José Luis Cid Jiménez, Don Idefonso Dell'Omo García, Don Pedro Fernández Céspedes, Don Juan Fraile Cantón, Don Ginés García Beltrán, Don José García Pérez, Don José Luis Gómez Boza, Don Francisco Herrera Núñez, Don José Loaliza García, Doña María Rosario Mora Cabezas, Don Santiago Orosa Vega, Don Joaquín Luis Ramírez Rodríguez, Don Luis Reina Alcolea, Don José María Vargas Lirio y Don Agustín Molina Morales.

Que en el orden del día de esta sesión figura el punto sexto, cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos Varios".

Que en relación con este punto se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Emitir, en uso de la autorización concedida a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000,00.- euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

**Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

**Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.



# Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

**Tipo de Interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al tipo de interés de la cédula o hasta un máximo igual al tipo de referencia que se determine más, en su caso, un diferencial máximo del 1,5 %.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre cinco y veinte años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en el mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de UNICAJA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en

13  
AW

5W9527750

09/200



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (S.U.C.I.A.P.), Avda. de Andalucía, 10-12, Málaga inscrita R.M. de Málaga, Tomo 137, Libro 50, Sec. Sociosidad General, Folio 1, Heja MA, 2447, Inscripción 1ª, C.I. G7949806.

47  
Aun

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de liquidez, crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de  
Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

**ASIMISMO CERTIFICA :**

Que el acta donde constan los acuerdos anteriores fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expide la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración Don Braulio Madel Cámara Málaga, a once de septiembre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.  
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de D. Apizaco Notario Notario y Don Braulio Madel Cámara por ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 14 de Septiembre de 2004



*[Handwritten signature]*

5W9527749

09/200



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

**DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**

**CERTIFICA :**

Que el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro se celebró sesión del Consejo de Administración en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43.2 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los veinte miembros que componen el Consejo de Administración, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D. Federico Beltrán Galindo, D<sup>a</sup>. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Omo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Juan Fraile Cantón, D. Ginés García Beltrán, D. José Luis Gómez Boza, D. Francisco Herrera Núñez, D. José Loaiza García, D. Ricardo Millán Gómez, D<sup>a</sup>. Rosario Mora Cabezas, D. Joaquín Luis Ramírez Rodríguez, D. Luis Reina Alcolea, D. José María Vargas Lirio, D. Agustín Molina Morales y D. Santiago Orosa Vega.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 9., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificar el acuerdo adoptado por este Consejo de Administración el día 4 de septiembre de 2004, relativo a la emisión de una cédula hipotecaria global única por importe de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, en los siguientes términos:

- El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- Se acuerda facultar a las mismas personas que se señalaban en el acuerdo adoptado el 4 de septiembre de 2004 para que, junto con el resto de condiciones de la emisión, determinen el citado tipo de interés de demora.
- El resto de condiciones del acuerdo adoptado el 4 de septiembre de 2004 se mantienen en vigor y con plenos efectos.

**ASIMISMO CERTIFICA:**

1. Que el acta donde consta el anterior acuerdo, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.



# Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 291/1.992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, hace constar que, con excepción de la modificación referida en la presente certificación, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos de emisión adoptados por este Consejo de Administración el día 4 de septiembre de 2004, sin que tenga conocimiento de la existencia de circunstancia o hecho alguno de los que resulten limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
El Presidente

5W9527748

09/200



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.  
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n, de D. Agustín Antonio Morán y Isabel Beatriz Morán por ser de mi conocida/s.

Málaga, a 3 de Noviembre de 2014

FE PÚBLICA NOTARIAL



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

MIHI PRORS FIDE 44327014

*Miguel Prieto Fenech*



**DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO**, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

**CERTIFICO:** Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 30 de Septiembre de 2004, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

**"SESION Nº 13 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**, Don Juan Pedro Hernández Moltó

**VICEPRESIDENTE**, Don Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

**VOCALES**, Don Tomás Martín-Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón y Don José M<sup>a</sup> Fresneda Fresneda.

**SECRETARIO**, Don Ismael Cardo Castillejo

**DIRECTOR GENERAL**, Don Ildelfonso Ortega Rodríguez Arias.

**SECRETARIO GENERAL**, Don Alejandro López Hernández.

Excusa su asistencia D. Federico A. Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero.

En la ciudad de Toledo, siendo las once horas del día treinta de Septiembre del año dos mil cuatro, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, c/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil cuatro, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

1. Operaciones de Activo.
2. Información económica al 31 de Agosto de 2004.
3. Emisión de Cédula Hipotecaria.
4. Informes de cumplimiento.
5. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.





Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de (i) un 1,5% % adicional al máximo entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) un tipo de referencia que se determine.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre cinco y veinte años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

**SEGUNDO.- DELEGAR** en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente, para que con las más amplias facultades procedan a:

5W9527746

09/200



Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

**TERCERO.- FACULTAR**, tan ampliamente como en derecho sea menester y con carácter solidario, a D. Idefonso Ortega Rodríguez-Arias

D. Francisco Javier Salz Alonso, y D. Gorka Barrondo Agudín, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."



Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

VºBº  
El Presidente,

El Secretarib

Fdo.: Juan Pedro Hernández Moltó

Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

YO, NICOLÁS MORENO BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Ciudad de Toledo.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MOLTÓ y DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO.

por coincidir con las que figura en su Documento Nacional de Identidad números: 21.372.826-F y 4.547.679-G RESPECTIVAMENTE.

Toledo, a 21 DE OCTUBRE DE 2004.

LIBRO INDICADOR: ASIEN TO 4.581.



Nihil Prius Fide  
A43433607

5W9527745

09/200



**DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO**, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

**CERTIFICO:** Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 29 de Octubre de 2004, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

**"SESION Nº 14 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004."**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE,** Don Juan Pedro Hernández Moltó

**VICEPRESIDENTES,** Don Federico A. Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero.

**VOCALES,** Don Tomás Martín-Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón y Don José M<sup>a</sup> Fresneda Fresneda.

**SECRETARIO,** Don Ismael Cardo Castillejo

**SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO,** Don José Luis Rodríguez Romo.

**SECRETARIO GENERAL,** Don Alejandro López Hernández.

Excusan su asistencia Don Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo, D. Eugenio Sánchez García y D. José M<sup>a</sup> Fresneda Fresneda.

En la ciudad de Toledo, siendo las once horas y treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, c/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

1. Operaciones de Activo.
2. Información económica al 30 de Septiembre de 2004.
3. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

4. Informe y actividades de los Organos de Apoyo.
5. Informe de cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.
6. Informe de acuerdos del Consejo de Administración de CCM Corporación.
7. Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad.
8. Obra Benéfico Social. Actividades y Convenios.
9. Emisión de Valores.
10. Transferencia de jurisdicción de filial extranjera.
11. Informes y Asuntos Varios.
12. Ruegos y Preguntas.
13. Aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epígrafe.

.../...

**EMISION DE VALORES.**

.../...

**EMISION DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL. MODIFICACION DE ACUERDO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda modificar el acuerdo de este Consejo de fecha 30 de septiembre de 2004 relativo a la emisión de una cédula hipotecaria global por importe de 125.000.000,00 euros, en los siguientes términos:

- El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Igualmente, se acuerda facultar a las mismas personas que se señalaban en el acuerdo de 30 de septiembre de 2004 para que, junto con el resto de condiciones de la emisión determinen el citado tipo de interés de demora.

El resto de condiciones del acuerdo de 30 de Septiembre de 2004 se mantienen en vigor y con plenos efectos."

.../...

5W9527744

09/200



Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

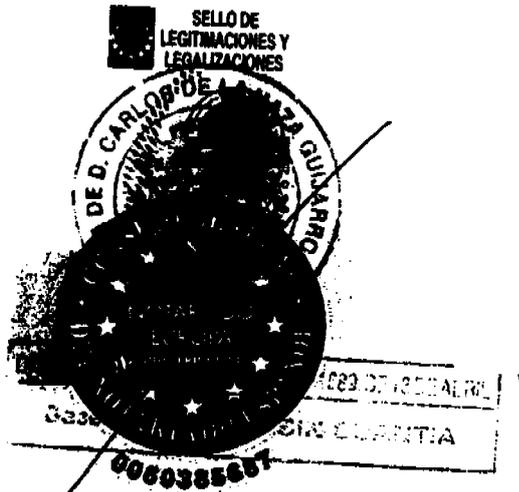
VºBº  
El Presidente,

El Secretario

Fdo. Juan Pedro Hernández Moltó

Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

Yo, CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, Notario de Cuenca del Ilustre Colegio de Albacete, DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JUAN PEDRO HERNANDEZ MOLTÓ y de DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, por coincidir con otras indubitadas. Cuenca a nueve de noviembre de dos mil cuatro.-



Nº 101. LIBRO INDICADOR.-

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF nº F-20022109

**CERTIFICA:**

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cuatro, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, el siguiente

**ACUERDO:**

*PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad el 12 de marzo 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 100.000.000 euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:*

- Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.*
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.*
- Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.*
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.*
- Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.*
- Tipo de interés: La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.*
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de (i) un 1,5 % adicional al máximo entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) un tipo de referencia que se determine.*

5W9527743

09/200



CAJA LABORAL  
ELISKADIKO KUTXA

**Lugar de pago:**

*En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.*

**Impuestos:**

*En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*

**Amortización:**

*La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.*

*En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.*

*No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.*

**Negociación:**

*No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.*

**Garantías:**

*La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.*

**Otras obligaciones:**

*Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.*

**SEGUNDO:** *Se faculta a D. Juan José Arrieta Sudupe, D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena y D. José Antonio Unanue Etxebarria para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:*

- *Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:*
  - (i) *Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.*
  - (ii) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.*

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a uno de octubre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
E/ PRESIDENTE

5W9527742

09/200



**LEGITIMACIÓN DE FIRMAS**

Yo, JOSE LUIS AMERIGO GARCIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona con residencia en esta Villa de Mondragón/Arrasate,-----

Doy fe: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden, de DON VALENTIN TOLEDO GONZALEZ, con DNI. Número 72.567.192-F, y de DON JUAN MARIA OTAEGUI MURUA, con DNI número 16.203.982-E, por coincidir con las de sus respectivos DNI.- En Mondragón, a cinco de octubre de dos mil cuatro.-----

4  
*[Handwritten signature]*  
FE PÚBLICA NOTARIAL  
CONSEJO GENERAL  
D. N.º 005427  
Jose Luis Amerigo Garcia - NOTARIO  
MONDRAGON

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF nº F-20022109

**CERTIFICA:**

Que el acuerdo relativo a la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cuatro y modificado en el párrafo relativo a los intereses de demora, en virtud de acuerdo aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Rector celebrada el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, queda redactado definitivamente en los términos siguientes:

**ACUERDO:**

*PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad el 12 de marzo 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 100.000.000 euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:*

**Valor nominal:** *La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.*

**Numeración:** *Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.*

**Tipo de emisión:** *Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.*

**Destino de la emisión:** *La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.*

**Fecha de emisión:** *Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.*

*La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.*

**Tipo de interés:** *La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.*

**Pago de intereses:** *Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.*

*Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.*

*El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de*

5W9527741

09/200



CAJA LABORAL  
EUSKADIKO KLITXA

referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:**

*En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.*

**Impuestos:**

*En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*

**Amortización:**

*La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.*

*En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.*

*No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.*

**Negociación:**

*No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.*

**Garantías:**

*La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.*

**Otras obligaciones:**

*Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.*

**SEGUNDO:** Se faculta a D. Juan José Arrieta Sudupe, D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena y D. José Antonio Unanue Etxebarria para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a tres de noviembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

5W9527740

09/200



**LEGITIMACIÓN DE FIRMAS**

Yo, ANTONIO ROMÁN DE LA CUESTA GÁLDIZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona con residencia en esta Villa de Mondragón/Arrasate,

Doy fe: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden, de DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, con DNI. Número 72.567.192-F, y de DONJUAN MARIA OTAEGUI MURUA, con DNI número 16.203.982-E, por coincidir con las de sus respectivos DNI.- En Mondragón, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.





Consejo de Administración  
Secretaría

**D. DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**, con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,

**CERTIFICA:**

- Que a las 10:30 horas del día 15 de noviembre de 2004, debidamente convocada al efecto se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por su Presidente, D. Roberto López Abad, representante físico de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y actuó de Secretario, el del Consejo, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente de los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de todos los Consejeros miembros asistentes a la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

***"PRIMERO.-** Suscribir Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por CAJA MADRID hasta un importe nominal máximo total de ciento cinco millones de Euros (105.000.000 €) y, simultáneamente, ceder la/s Cédula/s Hipotecaria/s suscrita/s a un Fondo de Titulización de Activos ("Cédulas TDA 5, Fondo de Titulización de Activos") constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.*

***SEGUNDO.-** Se faculta a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:*

- *Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado en el presente acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la/s cédula/s, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión.*
- *Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de la/s Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por CAJA MADRID y su cesión al Fondo de Titulización de Activos.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de la/s Cédula/s Hipotecaria/s, como en relación con la cesión de dicha/s Cédula/s y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en el activo de dicho Fondo.*

5W9527739

09/200



- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de la Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por CAJA MADRID así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 15 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DELEGADA

EL SECRETARIO

Caja de Ahorros del Mediterraneo  
D. Roberto López Abad.

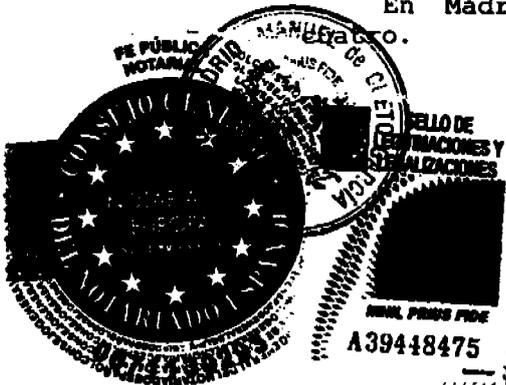
D. Dionisio Martínez Martínez.

Yo, **MANUEL de CUETO GARCÍA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON ROBERTO LÓPEZ ABAD Y DON DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 1.893/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.110, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a quince de Noviembre de dos mil



*Manuel de Cueto García*

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



**DON ANGEL VARELA VARAS**, Secretario del Consejo de Administración de **BANCO GALLEGO, S.A.**,

**CERTIFICA:**

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 9 de marzo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

*"Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal de 180.000.000 de euros.*

*Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 180.000.000 de euros."*

- II. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha se ha de mayo de 2.004, se hizo uso de tal habilitación emitiéndose una Cédula por importe de 60.000.000 Euros, siendo por tanto el límite máximo disponible en virtud del acuerdo de la referida Junta General de 120.000.000 de Euros.
- III. Que en uso de dicha facultad y dentro del importe máximo autorizado el Consejo de Administración de BANCO GALLEGO, en su reunión de fecha 1 de octubre de 2004, debidamente convocado y celebrada en La Coruña, Avenida Linares Rivas, 30, y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédulas hipotecarias, por importe de hasta 90.000.000 de euros, según consta en el Acta de dicha sesión, Acta que fue aprobada por unanimidad al finalizar la sesión.

**PRIMERO:** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Junta General en la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de EUROS 90.000.000 (NOVENTA MILLONES DE EUROS), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

5W9527738

09/200



## Banco Gallego

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982, de 17 de marzo.

**Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

**Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.  
La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

**Tipo interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

**Pago intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.  
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.



## Banco Gallego

Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en el mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Banco Gallego, S.A., y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**SEGUNDO:** Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a los Subdirectores Generales don Fernando Ortega Cámara y don José Carlos Cordero de la Lastra para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEG0 a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concepción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

5W9527737

09/200

**Banco Gallego**

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y cesión de la Cédula a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 22 de noviembre de 2004.

VºBº

El Presidente

*Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña*

El Secretario

*Ángel Varela Varas*

5W0447605

09/20



1104cad.h/rv

**DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID,** Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28028007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 69.

**CERTIFICA:** 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 23 de febrero de 2004, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 860 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 2 de febrero de 2004. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 3 de febrero de 2004, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos El País y El Mundo, con fecha 6 de febrero de 2004, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 2 de febrero de 2004, se convoca la Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 23 de febrero de 2004, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio 2003.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2003.



5W9527736

09/200



CAJA MADRID

4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2003 y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio 2004.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2003 y Presupuesto para el ejercicio 2004.
6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nuevo de los Estatutos Sociales.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las Cuentas Anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, estas en el Paseo de la Castellana núm. 180, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Madrid, a dos de febrero de 2004.\*

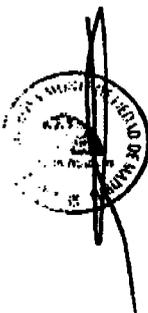
A la citada Asamblea General asistieron un total de 297 Consejeros Generales, de los trescientos veintinueve que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistencias sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4\*) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.



5W0447604

09/20



CAJA MADRID

3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva, incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2005, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias."

5ª) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paso de la Castellana nº 189, el día 1 de marzo de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arieta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano (representado), D. Gerardo Díaz Ferrán (representado), D. Ramón Espinar Gallejo (representado), D. José María Fernández del Río Fernández, D. Darío Fernández-Yruegas Moro, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Miguel Muñiz de las Cuevas, D. Ignacio de Navasqúes Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Arnez, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picalosta (representado), y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, adoptó por unanimidad el acuerdo de delegar en la Comisión Ejecutiva el uso de las autorizaciones reseñadas en el apartado 4º anterior.

6ª) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paso de la Castellana nº 189, el día 2 de noviembre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra (representado), D. Pedro Bedía Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge (representada), D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqúes Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Ricardo Romero de Tejada y Picalosta y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, resolvió en la forma que se indica las siguientes operaciones:



5W9527735

09/200



\* Autorizar la siguiente emisión de cédula hipotecaria global única:

- . Emisor: Caja Madrid.
- . Importe nominal máximo: Hasta 500 millones de euros.
- . Plazo de la emisión: Entre 5 y 20 años.
- . Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo.
- . Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
- . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversiones institucionales y/o fondos de financiación de activos.
- . Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- . Tipo de interés: La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- . Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- . Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- . Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- . Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de la emisión será de 5 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probese la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de financiación de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliese cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- . Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en el mercado secundario oficial.
- . Garantías: La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
- . Condiciones: Se constituirá un depósito de garantía remunerado en caso de rebaja del nivel de sobrecolateralización de la cartera hipotecaria sobre las cédulas hipotecarias emitidas, éste irá destinado a garantizar el Fondo Cédulas TDA V el recobro de las obligaciones debidas por la cédula emitida en concepto de intereses y gastos extraordinarios.

5W0447603

09/20



CAJA MADRID

**Importe:** El importe del depósito será el correspondiente a la cantidad debida por intereses que se puedan generar durante el período de ejecución de la cédula, en el supuesto de que éste se llegase a producir, más el importe estimado correspondiente a los gastos en que el Fondo Cédulas TDA V pueda incurrir en dicho proceso de ejecución de la cédula.

**Plazo:** Entre 5 y 20 años.

**Otras condiciones:** En caso de incumplimiento de constitución del depósito, Caja Madrid estaría obligada a acelerar dicha cédula hipotecaria, es decir, se produciría una amortización total del título emitido.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael García Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio, cupón, interés de demora y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlos a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Actuar como Agente Financiero del Fondo de Titulización de Activos que se constituya denominado Cédulas TDA V cumpliendo con las siguientes funciones:

- (i) La guardia y custodia de las cédulas hipotecarias que se cedan al Fondo.
- (ii) El mantenimiento de la cuenta con remuneración especial abierta a nombre del Fondo (Euribor mes - 10 p.b.).
- (iii) La Agencia de Pagos de la Emisión de los Bonos.

Plazo: Entre 5 y 20 años.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael García Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el tipo de interés de remuneración, fechas de pago de intereses y demás condiciones definitivas de esta condición de Agente Financiero, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlos a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por otras entidades financieras, y simultáneamente, cederlas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en las siguientes condiciones:

- Suscriptor: Caja Madrid (la cédula emitida por Caja Madrid será suscrita por EBN Banco).
- Emisores: Caja de Ahorros del Mediterráneo, Ibercaja, Caixa d'Estalvis del Penedès, Unicaja, Caja Castilla-La Mancha, Caja Laboral Popular, Banco Gallego y Caixa d'Estalvis de Manresa.
- Importe nominal máximo: 1.500.000.000 euros.

5W9527734

09/200



CAJA MADRID

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Mercado de Capitales, a D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael García Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones de la suscripción y posterior cesión de las cédulas hipotecarias, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

\* Efectuar aseguramiento de parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA V y compromiso de liquidez, en la forma que se indica:

- . Emisor: Cédulas TDA V (pendiente de constitución).
- . Importe asegurar por Caja Madrid: Hasta 500.000.000 de euros.
- . Fecha de emisión: Noviembre 2004 - Diciembre 2004.
- . Fecha de firma y desembolso: Noviembre 2004 - Diciembre 2004.
- . Cotización: Mercado A.I.A.F. una vez aprobado el Folleto de Admisión en la C.N.M.V.
- . Instrumentación y Liquidación: Inscripción en la Sociedad de Compensación y Liquidación de Valores, y estará representada en anotaciones en cuenta.
- . Grupo Director: Caja Madrid.
- . Fecha de vencimiento: Entre 5 y 20 años.
- . Cupón: Fijo por determinar.
- . Valor de reembolso: 100%.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael García Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad los bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.



5W0447602

09/20



10º) Que no exista ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Miguel Blesa de la Parra

*[A large, long, thin handwritten signature or scribble that spans across the lower half of the page.]*

*[A smaller handwritten signature or scribble at the bottom of the page.]*

5W9527733

09/200



06/2004



5S3973692



El abajo firmante, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, mayor de edad, secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III nº 24,

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Manresa figura la correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, a las 19,30 horas, en la sede social de la entidad, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, bajo la presidencia de su titular, D. VALENTÍN ROQUETA GUBLIAMEY, DNI 39.296.716-G, con la asistencia del infrascrito secretario, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, DNI 39.225.369-E; de las vocales Dª MARTA CRIADO DOMÈNECH, DNI 46.775.314-F; Dª MONTSERRAT RIBERA PUNG, DNI 77.730.416-F; y Dª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI 39.354.260-H; y de los vocales D. JOSEP MARIA BADIA SALA, DNI 39.308.395-S; D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTELLA, DNI 39.307.643-E; D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, DNI 39.295.197-I; D. JOSEP MISERACHS NADAL, DNI 46.583.001-G; D. MARCELINO MONTERBOSO SÁNCHEZ, DNI 40.857.038-E; D. MIQUEL RAMON QUERALT MONCORNILL, DNI 39.309.755-H; y D. JOAN TARRÉS TARRÉS, DNI 78.145.162-V, todos personalmente; habiendo escusado su asistencia el vicepresidente, D. RICARD TORRAS SOLERVICENS, DNI 39.296.054-W; el vicesecretario, D. JORGE SANTIUSANA CODINA, DNI 39.302.737, y el vocal D. JAUME ESPINAL FARRÉ, DNI 39.306.634-W; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TOGÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad; siendo los presentes la mayoría de los miembros del Consejo, habiendo quórum suficiente, y quedando en consecuencia la reunión válidamente constituida según establece el artículo 35º de los mencionados Estatutos.

La reunión se celebró previa convocatoria por escrito, de fecha 24 de septiembre de 2004, con el texto que íntegramente se expresa: "Por orden del señor presidente, me complace convocarle a la reunión ordinaria del Consejo de Administración de esta Institución, que tendrá lugar el próximo jueves, día 30 de septiembre de 2004, a las 19,30 horas, en la sede social de esta caja, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, a fin de tratar de los asuntos del orden del día que se detallan al dorso.- Contando con su asistencia, aprovecho la ocasión para saludarle con la cordialidad de siempre.- Manresa, 24 de septiembre de 2004.- El secretario."

Siendo el dorso que se cita el siguiente:

- 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)...
- 8) Participación de Caixa d'Estalvis de Manresa en una emisión de cédulas hipotecarias singulares promovida por Titularización de Activos, S.G.F.I., S.A.
- 9)... 10)... 11)... 12)... 13)... 14)... 15)... 16)... 17)...
- 10) Nombramiento de interventores para la aprobación del acta.

Que en dicha reunión se adoptaron, entre otros, por unanimidad de todos los presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 70.000.000,00 de euros (SETENTA MILLONES DE EUROS), representada por un título único.

Vertical stamp and signature area on the left side of the page.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

<b>Valor nominal:</b>	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
<b>Numeración:</b>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
<b>Tipo de emisión:</b>	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
<b>Destino de la emisión:</b>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
<b>Fecha de emisión:</b>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
<b>Tipo de interés:</b>	La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7 % (SIETE por ciento) anual.
<b>Pago de intereses:</b>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.  El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (I) el tipo de interés de la cédula y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
<b>Lugar de pago:</b>	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
<b>Impuestos:</b>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<b>Amortización:</b>	La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.  No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (I) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (II) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (III) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
<b>Negociación:</b>	No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.

5W9527732

09/200



5S3973693

06/2004



**Garantías:**

La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:**

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuota dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

COCA ESTIVIA DE JABONA - MIT PER LA RAJA - SERRA DE TORRENTS - 2220 - 043 71 91 21 00 - 71 02 71 00

**TERCERO:** Designar a D<sup>a</sup> MONTSERRAT RIBERA PUNG y a D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTEILLA como Interventores para aprobar el acta de conformidad con lo que dispone el artículo 36<sup>o</sup>, párrafo segundo, de los Estatutos de la entidad.

**OTROSÍ CERTIFICO:**

Que el acta de la sesión fue aprobada por el presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET y por los dos interventores designados por el Consejo, D<sup>a</sup> MONTSERRAT RIBERA PUNG y D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTEILLA, dentro del plazo que establece el artículo 36<sup>o</sup> de los Estatutos de la entidad, y firmado por dichos presidente e Interventores, así como por el secretario D. BLAI SENSADA MASSANÉS, habiéndose confeccionado la lista de asistentes a la misma, que figura detallada al comienzo del acta, y no habiéndose producido ningún otro acuerdo que modifique los anteriores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada por el presidente de la entidad, en Manresa, a primero de octubre del año dos mil cuatro.

EL SECRETARIO



V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL PRESIDENTE

Blai Sensada Massanés

Valerín Roqueta Guillamet

5W9527731

09/200



# Caixa Penedès

Rambla Nostra Senyora, 214  
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 09 16  
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES



CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	
SECRETARIA GENERAL	
REGISTRE DE CERTIFICATS	
Nº DE CERTIFICAT:	119/04
DATA:	29-10-04

Don **RICARDO PAGÉS FONT**, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

## CERTIFICA

- I. Que el día 28 de octubre de 2004 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron los Sres. D. Josep Colomer Ràfols, S. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 10.1 del Orden del Día: "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO DE EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", la Comisión aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo, que se transcribe literalmente a continuación:

**ACUERDO ÚNICO:** Se acuerda modificar el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha siete de octubre de 2004 relativo a la emisión de una cédula hipotecaria global por importe de 210.000.000,00 (doscientos diez millones) euros, en los siguientes términos:

- El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas

- Se acuerda facultar a las mismas personas que se señalaban en el acuerdo de siete de octubre de 2004 para que, junto con el resto de condiciones de la emisión determinen el citado tipo de interés de demora.

El resto de condiciones del acuerdo de siete de octubre de 2004 se mantienen en vigor y con plenos efectos.

Se acuerda facultar al Presidente, Sr D. Josep Colomer Ràfols, para comparecer ante Notario y elevar a público el acuerdo único comprendido en este punto 10.1 del orden del día.

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

D. Josep Colomer Ràfols  
Vº Bº Presidente

D. Ricardo Pagès Font  
Secretario

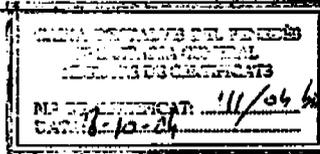


ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, a la que me remito. La -  
=====

5W9527730

09/200


**Caixa Penedès**

 Rambla Nostra Senyora, 214  
 Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 08 16  
 08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS


Don **RICARDO PAGÉS FONT**, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

**CERTIFICA**

- I. Que el día 7 de octubre de 2004 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron los Sres. D. Josep Colomer Ràfols, S. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 2.2 del Orden del Día: "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

**PRIMERO:** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 210.000.000,00 euros (doscientos diez millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Valor nominal:</b>         | La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.                                |
| <b>Numeración:</b>            | Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo. |
| <b>Tipo de emisión:</b>       | Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.   |
| <b>Destino de la emisión:</b> | La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.             |

5T0188194

- Fecha de emisión:** 06/2004 Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas, ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.  
La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- Tipo de interés:** La Cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.  
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.  
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas de (i) un 1,5 % adicional al máximo entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) un tipo de referencia que se determine.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.  
En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.  
No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.
- Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981

5W9527729

09/200



de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**Otras obligaciones:**

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por la presente Comisión. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras

5T0188195

06/2004

funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

**TERCERO.-** Facultar al Presidente, Sr D. Josep Colomer Ràfols, para comparecer ante Notario y elevar a público los acuerdos comprendidos en este punto segundo del orden del día.

- IV.** Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día ocho de octubre de dos mil cuatro.

D. Josep Colomer Ràfols  
Vº Bº Presidente

D. Ricardo Pagès Font  
Secretario



5W9527728

09/200



5U3424452

06/2004



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número 2-4.862, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración el 28 de octubre de 2004, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Alberto Palacio Aylagas, D. Víctor Ruberte Cirisuelo, D. José Luis Llorente Lerena, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, y D. José Luis Lagunilla Martínez, aparece adoptado, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, el siguiente acuerdo:

"MODIFICAR el acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004 en relación con la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de trescientos millones de euros (300.000.000 millones de euros), representada por un título único, en los siguientes términos:

- El tipo de interés de demora de la cédula aplicable a las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto de entre (i) el tipo de interés de la cédula y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas
- Facultar a las mismas personas que se señalaban en el acuerdo de 30 de Septiembre de 2004 para que,



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

junto con el resto de condiciones de la emisión determinen el citado tipo de interés de demora.

El resto de condiciones del acuerdo de 30 de Septiembre de 2004 se mantienen en vigor y con plenos efectos"

Los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 28 de octubre de 2004, fueron aprobados, por unanimidad de los asistentes, al final de la sesión.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

vº bº  
EL PRESIDENTE

5W9527727

09/200



5U3424460

06/2004



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

*[Handwritten signature]*

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Alberto Palacio Aylagas, D. Víctor Ruberte Cirisuelo, D. José Luis Llorente Lerena, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, y D. José Luis Lagunilla Martínez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de octubre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de trescientos millones de euros (300.000.000 millones de euros), representada por un título único.

*[Handwritten signature]*

Las restantes características de ambas emisiones serán las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

*[Handwritten signature]*

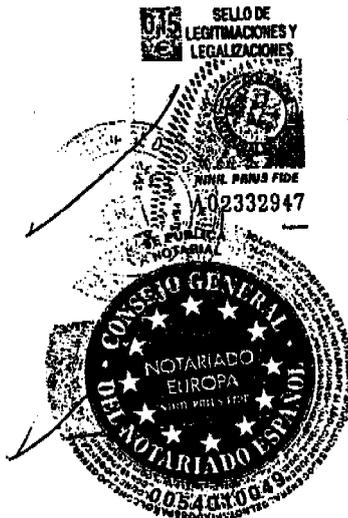
YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario de  
Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que  
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN  
ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus  
D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y  
18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veinte de octubre del año  
dos mil cuatro.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.





YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario de  
Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que  
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN  
ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus  
D.N.I. N.1.F. números 17.817.393-Y y  
18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a veinte de octubre del año  
dos mil cuatro.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.



*[Handwritten signature]*



5W9527725

09/200



5U3424458

06/2004



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

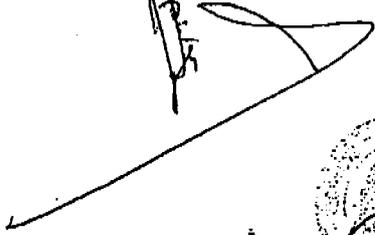
En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulaista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

*[Handwritten signature]*

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

ANNO PRIUS FIDE

43332947



5W9527724

09/200



5U3424457

06/2004



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en mercado secundario oficial.

Garantías: La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Ibercaja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la cédula hipotecaria a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera

YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario de  
Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que  
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN  
ALCALA PEREZ. por ser sim(.....)

En Zaragoza, a veinte de octubre del año  
dos mil cuatro. -----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



5W9527723

09/200



5U3424456

06/2004



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RÍOJA

Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales,  
D. Víctor Iglesias Ruiz, Jefe  
de la Sala de Mercados financieros, D. Carlos  
Fustero Pescador, y Jefe de  
Titulización y Estructuración, Pedro Dolz Tomey,  
a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal  
efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia

YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario de  
Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----  
----- DOY FE -----

En Zaragoza, a veinte de octubre del año  
dos mil cuatro. -----  
RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.



*[Handwritten signature and scribbles]*

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES

MIN. PRUS FIDE

A33332947

FE PÚBLICA  
NOTARIAL





YO, JOSE MANUEL ENCISO SANCHEZ, Notario de  
Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que  
antecedan de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN  
ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus

En Zaragoza, a veinte de octubre del año  
dos mil cuatro.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS  
SETENTA Y UNO DEL LIBRO INDICADOR.



*[Handwritten signature]*



5W9527721

09/200



ANEXO II



**TdA**  
Titulización  
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

**CERTIFICA:**

-Que, en Madrid, a 26 de julio de 2004 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- D. José Carlos Contreras Gómez

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por medio de su representante D. Eleuterio Jover Iries, delegaron su representación en el Presidente, que la aceptó.

-Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"CEDULAS TDA 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS"**, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) y Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A. (EBN Banco) y emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis del Penedes (Caixa Penedes), Caja Castilla La Mancha (CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito (Caja Laboral), Banco Gallego, S.A. (Banco Gallego) y Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €).

5W9527720

09/200



**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €).

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los cedentes el contrato de cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CEDULAS TDA 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 13 de agosto de 2004.

~~Vº Bº EL PRESIDENTE~~

EL SECRETARIO

Yo, ANDRES de la .../...



.../... FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 290/04.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.437, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a catorce de Octubre de dos mil cuatro.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FE PUBLICAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Nihil Prius Fide  
A30448462



5W9527719

09/200



ANEXO III

**ANEXO IV**

5W9527717

09/200



## DEFINICIONES

<b>Administración de las Cédulas Hipotecarias</b>	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
<b>Agencias de Calificación</b>	Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poors España, S.A.
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
<b>BANQUE AIG</b>	Significará "BANQUE AIG, LONDON BRANCH"
<b>Bonos</b>	Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo.
<b>Caja Madrid</b>	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
<b>Cedentes</b>	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
<b>Cédulas Hipotecarias</b>	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
<b>CNMV</b>	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
<b>Contrato de Línea de Liquidez</b>	Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora y AIG en virtud del cual AIG otorgará al Fondo una línea de liquidez.
<b>Contrato de Gestión Interna Individualizada</b>	Significará el Contrato entre los Emisores y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera y (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
<b>Contrato de Servicios Financieros</b>	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
<b>Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación</b>	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
<b>Cuenta Individualizada</b>	Significará cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de

	Gestión Interna Individualizada.
<b>Depósito de Protección</b>	Significará el depósito que deberán realizar cada uno de los Emisores, en el supuesto de que se sitúen por debajo del Nivel de Alarma de Respaldo, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 7.7 de la Escritura de Constitución.
<b>Día Hábil</b>	Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.
<b>Director(es) de la Emisión</b>	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
<b>EBN Banco</b>	Significará "EBN Banco de Negocios, S.A."
<b>Emisores</b>	Significará las entidades Caja Madrid, Ibercaja, CAM, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caja Laboral, Banco Gallego y Caixa Manresa en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Entidades Aseguradoras o Aseguradores</b>	Significará la(s) entidad(es) Caja Madrid, CCF, Société Générale, Sucursal en España, Barclays Bank, plc., IXIS Corporate & Investment Bank, JP Morgan Securities Ltd., Morgan Stanley & Co. International Limited, Bayerische Hypo-Und Vereinsbank AG y Landesbank Baden-Württemberg .
<b>Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"</b>	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.
<b>Fecha de Amortización</b>	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo en los supuestos de amortización anticipada.
<b>Fecha de Cobro</b>	Significará la fecha en que los Emisores realizarán los abonos al Fondo por las cantidades en concepto de intereses debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias y que serán los 27 de noviembre de cada año (o el Día Hábil anterior), de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y con la Estipulación 3.1.3. de la Escritura.  La primera Fecha de Cobro será el 27 de noviembre de 2005.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarias a los Cedentes, es decir, el 29 de noviembre de 2004.
<b>Fecha de Pago</b>	Significará el día 29 de noviembre de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de noviembre de 2005 .
<b>Fecha de Vencimiento Final</b>	Significará la fecha de vencimiento de los Bonos que será el 29 de noviembre de 2019.
<b>Fecha de</b>	Significará el 29 de noviembre de 2022, o en caso de no ser Día

5W9527716

09/200



<b>Vencimiento Legal</b>	Hábil, el siguiente Día Hábil.
<b>Fitch</b>	Significará "Fitch Ratings España, S.A."
<b>Fondo</b>	Significará "CÉDULAS TDA 5, Fondo de Titulización de Activos" o "CÉDULAS TDA 5, FTA"
<b>Gastos Extraordinarios</b>	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria o de incumplimiento de la realización del Depósito de Protección para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
<b>IBERCLEAR</b>	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
<b>Importe Máximo Disponible</b>	Significará el importe máximo disponible en cada momento de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
<b>Importe para Gastos Iniciales</b>	Significará la dotación realizada por los Emisores, con cargo a la diferencia entre el valor nominal y el precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias para que el Fondo haga frente a los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo por un importe total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (4.695.000€), asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo.
<b>Ley 19/1992</b>	Significará la Ley 19/1992 de 7 de Julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
<b>Ley 2/1981</b>	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Ley 44/2002</b>	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<b>Línea de Liquidez</b>	Significará la Línea de Liquidez otorgada por AIG al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
<b>Moody's</b>	Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."
<b>Nivel de Alarma de Respaldo</b>	Significará, en relación con el Nivel de Respaldo de cada Emisor, los porcentajes que se recogen en la Estipulación 7.7. de la Escritura de Constitución, debiéndose dotar Depósito de Protección por el correspondiente Emisor en caso de ser dicho Nivel de Respaldo inferior a dichos porcentajes.
<b>Nivel de Respaldo o</b>	Significará, en relación con cada Emisor, la proporción entre el total de los préstamos hipotecarios de un Emisor y el saldo vivo de la

<b>NR</b>	totalidad de las emisiones de cédulas hipotecarias emitidas por el mismo.
<b>Período de Cobro</b>	Significará un período comprendido entre cada 27 de noviembre de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 27 de noviembre de 2005.
<b>Períodos de Devengo de Intereses</b>	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre cada 29 de noviembre de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo). El primer Período de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (29 de noviembre de 2005).
<b>Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"</b>	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
<b>Real Decreto 685/1982</b>	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, (iv) los Depósitos de Protección de los Emisores, en su caso, (v) en su caso, otros Ingresos procedentes de los Emisores, (vi) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo y (vii) los importes disponibles de la Línea de Liquidez.
<b>Remuneración Variable por la Intermediación Financiera</b>	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos</b>	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios</b>	Significará el saldo nominal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios de los Emisores.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
<b>S&amp;P</b>	Significará "Standard & Poors España, S.A."
<b>Valor de Tasación</b>	Significará el valor de tasación de los inmuebles objeto de los préstamos hipotecarios de la cartera de los Emisores.

5W9527715

09/200



**ANEXO V**



**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28/763043.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCO MILLONES (105.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veinticinco por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,98%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora,

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante: (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varías.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**



5W9527714

09/200



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de  
Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo I.137. Folio 1 y Hoja número MA-2447; y con C.I.F. número G-29498006 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, contien inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengarán y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario (fijo del cuatro coma ciento veintidós por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	2,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,90%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora.

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA,  
CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

Firma y sello



"Q" DE ORO  
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN



**CAJA LABORAL**  
**EUSKADIKO KUTXA**

**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendieta s/n. inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de Cooperativas. Folio 149 y Hoja número 56; y con C.I.F. número F-20022109 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veintinueve por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,98%	1,90%	1,81%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora.

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varios.**

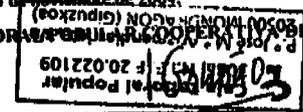
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004,

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO



Firma y sello

5W9527713

09/200



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS CASTILLA LA MANCHA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS CASTILLA LA MANCHA, con domicilio en Cuenca, Parque San Julián, 20 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al Tomo 109, Folio 1 y Hoja número CU-690; y con C.I.F. número G-16131336 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal y capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1. Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veinticinco por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,90%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora,

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante: (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varías.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS CASTILLA LA MANCHA

CCM  
Caja Castilla La Mancha  
Firma y sello

**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA, con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2., inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194 general, Folio 23 y Hoja número Z-4-682; y con C.I.F. número G-30000652. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007..

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengarán y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veintidós por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,98%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora,

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varios.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



5W9527712

09/200



**CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con domicilio en Alicante, Calle San Fernando, 40., inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 1.358 general, Folio 1 y Hoja número A-9.358; y con C.I.F. número G-03046562. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

**1. Valor nominal o capital.**

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

**2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.**

**2.1 Interés ordinario**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veintidós por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

**2.2. Interés de demora**

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (Incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	0,70%	1,10%	1,90%	2,70%	2,20%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,98%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora,

estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

**3. Amortización del valor nominal.**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

**4. Forma de pago.**

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

**5. Varios.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 15 de Septiembre de 2004  
 Juan Luis Sabator Navarro  
 Director de Notaría  
 CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO  
 c.c.c.a. L. Sabator

0000 Firma y sello



## CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.061 general, Folio 1 y Hoja número B-30.685; y con C.I.F. número G-08169831. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de SETENTA MILLONES (70.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

#### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma cieno velaticmo por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

#### 2.2 Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR<sup>®</sup> a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	11,79%	6,64%	4,93%	3,21%	2,64%	2,36%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	2,19%	2,07%	1,99%	1,93%	1,93%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante: (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

### 5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Firma y sello

5W9527711

09/200



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GALLEGO S.A., con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, 15, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141, Folio 1 y Hoja número C-22.011; y con C.I.F. número A-80042112 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal y capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de NOVENTA MILLONES (90.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengarán y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veintidós por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	9,50%	5,50%	4,17%	2,83%	2,39%	2,17%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	2,03%	1,94%	1,88%	1,83%	1,83%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y con aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

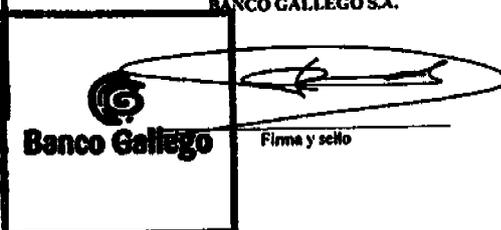
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

BANCO GALLEGO S.A.



### CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora, 2 y 4, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35 y al Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya; y con C.I.F. número G-08169807 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque, nº2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

#### 1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (210.000.000) de Euros y se emite al 97,732% de su valor nominal.

#### 2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

##### 2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 29 de noviembre de 2004), un interés ordinario fijo del cuatro coma ciento veinticinco por cien (4,125%), pagadero los días 27 de noviembre de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 27 de noviembre del 2005.

##### 2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adición (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de cobro en la que se produzca el impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,70%	5,10%	3,90%	2,70%	2,30%	2,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	21 a 24	Más de 24	
Margen Aplicable	1,98%	1,90%	1,84%	1,80%	1,80%	

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

En caso de que la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

#### 3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 27 de noviembre de 2019.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria: (i) en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora y (ii) en caso de que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al tenedor de la Cédula Hipotecaria, y en especial por incumplimiento del otorgamiento o constitución de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante: (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

#### 4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

#### 5. Varios.

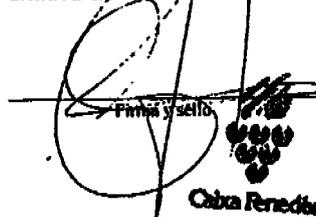
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS



5W9527710

09/200



ANEXO VI

Boraja	300.000.000	1.530.000.000	1.530.000.000	10.007.000.000	11.000.000.000	176.119	8.331.000.000	22,19%
CAM	300.000.000	2.174.000.000	2.474.000.000	23.400.014.330	13.375.304.400	192.327	11.002.000.007	29,01%
Caixa Povoado	210.000.000	1.010.000.000	1.020.000.000	3.347.000.000	6.300.300.070	70.043	4.020.004.040	37,70%
União	300.000.000	1.770.000.000	1.070.000.000	10.001.010.130	7.001.000.107	100.004	6.000.000.701	30,00%
Caja Coesão de Mancha	130.000.000	1.202.334.000	1.000.334.000	7.700.170.033	4.470.334.714	00.000	3.434.004.334	40,00%
Caja Madrid	100.000.000	11.430.000.000	11.000.000.000	01.070.330.000	04.130.001.730	441.007	23.700.002.001	40,00%
Caja Laboral	100.000.000	1.100.000.000	1.200.000.000	7.000.330.000	6.300.401.000	00.000	2.000.070.107	44,70%
Banco Gallego	00.000.000	100.000.000	270.000.000	1.470.000.110	007.010.000	0.000	401.737.004	04,01%
Caixa Marrocos	70.000.000	000.000.000	070.000.000	1.000.001.000	1.000.003.110	10.000	1.200.000.000	04,70%
GRUPO TDA S	1.000.000.000	21.702.004.000	23.202.004.000	100.000.004.021	00.000.000.111	1.001.000	01.000.700.007	30,00%

5W9527709



09/200

**CEDULAS TDA 5**  
(Division por Fecha Formalizacion)

FECHA FORMALIZACION	NUM.	SALDO ACUMULADOS	SALDO ACUMULADO %	IVA PONDERADO POR SALDO ACUMULADO	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACUMULADO IMPUESTO	IMPONIBLE PONDERADO POR SALDO ACUMULADO
1998	6.713	48.841.182,22	0,06%	24,92	61,11	4,12
1999	6.360	44.686.922,16	0,06%	21,23	43,38	6,28
2000	8.236	103.066.616,23	0,12%	28,62	63,20	4,74
2001	16.784	244.819.908,42	0,28%	37,10	80,12	4,08
2002	24.244	436.973.647,67	0,60%	36,38	86,48	3,87
2003	39.979	768.426.389,96	0,89%	36,72	79,79	3,91
2004	40.673	916.362.397,68	1,06%	47,16	96,78	3,86
2005	60.874	1.374.164.696,61	1,69%	42,74	111,82	3,81
2006	71.189	2.239.820.790,64	2,69%	46,49	129,81	3,68
2007	78.686	3.033.644.794,31	3,61%	48,89	148,38	3,66
2008	103.621	4.809.360.723,70	6,66%	63,66	169,87	3,46
2009	99.670	6.660.168.781,11	6,66%	64,82	189,80	3,44
2010	124.798	8.806.893.634,20	10,19%	69,92	208,04	3,34
2011	162.360	13.482.161.664,62	16,60%	64,79	231,46	3,24
2012	196.609	22.304.336.788,64	26,61%	63,77	246,71	3,16
2013	172.941	22.162.149.274,82	26,63%	67,96	269,21	3,12
TOTALES	1.191.525	86.425.806.410,88	100%	61,43	221,79	3,27

**CEDULAS TDA 5**  
(Division por Saldo Actual)

SALDO VCLT M	NVL	SALDO VCLT MILLEROS	SALDO VCLT %	LVA PONDERRADO POR SALDO VCLT M	VENCIMIENTO RÉSQUITO PONDERRADO POR SALDO VCLT M	TIPO VCLT M PONDERRADO POR SALDO VCLT M	SALDO VCLT M VIBRO
25.000	323,390	4.274.862,225,40	4,96%	28,70	106,70	3,90	13,278,88
25.000	313,349	11.490.511.468,99	13,30%	47,94	164,32	3,56	36,670,01
50.000	206,966	12.676.003.816,53	14,67%	59,94	213,37	3,35	61,544,16
100.000	132,962	11.505.440.286,68	13,31%	65,16	243,78	3,27	86,531,79
150.000	79,671	8.890.241.281,56	10,29%	67,88	261,66	3,22	111,588,92
200.000	60,889	6.978.611.721,77	8,07%	70,80	274,38	3,20	137,433,99
250.000	30,092	4.866.605.697,70	5,63%	73,23	281,93	3,19	161,724,24
300.000	18,478	3.438.794.588,00	3,98%	73,14	283,51	3,15	186,122,24
350.000	9,942	2.098.731.403,02	2,43%	71,52	273,54	3,16	211,097,51
400.000	6,177	1.460.806.395,02	1,89%	68,42	262,47	3,14	236,491,24
450.000	3,639	953.235.639,24	1,10%	66,94	253,83	3,14	261,949,89
500.000	2,720	783.988.986,46	0,91%	64,92	246,18	3,13	288,231,24
550.000	1,656	615.720.024,17	0,80%	63,92	234,10	3,18	311,613,31
600.000	1,307	440.893.714,35	0,51%	62,93	232,22	3,17	337,479,58
650.000	1,043	378.724.170,40	0,44%	62,26	224,66	3,19	361,192,88
700.000	864	331.361.011,66	0,38%	59,24	223,14	3,19	387,998,84
750.000	622	256.256.680,09	0,30%	56,71	209,39	3,20	411,986,62
800.000	590	240.961.480,35	0,28%	56,80	214,04	3,17	438,111,78
850.000	481	221.997.409,85	0,26%	56,40	202,28	3,20	461,533,08
900.000	440	214.933.506,77	0,25%	53,68	209,78	3,14	488,485,24
950.000	394	201.975.775,77	0,23%	56,90	204,69	3,14	512,628,87
1.000.000	341	183.456.566,19	0,21%	54,73	190,31	3,16	537,992,83
1.050.000	289	162.444.890,15	0,19%	59,61	195,63	3,18	562,093,05
1.100.000	327	192.740.663,53	0,22%	62,00	206,64	3,08	589,420,99
1.150.000	5,949	13.668.727,760,32	15,82%	62,69	190,71	2,99	2.297,651,33
<b>TOTALES</b>	<b>1.191.525</b>	<b>88.425.905.110,98</b>	<b>100%</b>	<b>61,43</b>	<b>221,73</b>	<b>3,27</b>	<b>72.633,77</b>

5W9527708



09/200

**CEDULAS TDA 5**  
(Division por Vida Residual)

VENGAMIENTO RESIDUAL (IMPUESTO)	NETA	SALDO ACUMULADOS	SALDO ACUMULADO	EN PONDERADO POR SALDO NETA	VENGAMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACUMULADO (IMPUESTO)	EN PONDERADO POR SALDO NETA (IMPUESTO)
0	47,863	3,163,966,107,88	3,68%	64,80	11,66	3,20
24	62,006	1,869,164,845,88	2,15%	39,77	36,41	3,64
48	85,178	2,342,867,232,88	2,71%	33,61	60,52	3,67
72	90,210	3,356,739,552,89	3,89%	40,70	86,14	3,62
96	103,064	5,148,060,493,98	5,96%	46,88	109,40	3,51
120	74,343	4,034,789,534,20	4,67%	51,54	132,54	3,51
144	77,535	4,713,966,892,73	6,46%	54,45	157,20	3,44
168	87,160	5,663,663,369,67	6,65%	56,70	179,80	3,39
192	89,934	6,676,187,669,66	6,45%	62,14	205,20	3,32
216	139,377	10,782,466,016,08	12,49%	64,94	230,16	3,23
240	61,891	8,340,576,190,48	6,18%	63,38	252,60	3,28
264	94,066	8,861,706,768,77	10,25%	76,83	277,65	3,22
288	75,943	10,801,570,779,06	12,60%	63,84	297,11	3,01
312	19,669	3,676,979,369,05	4,25%	81,04	324,36	3,10
336	71,203	9,062,589,227,36	10,49%	74,11	351,01	3,11
360	9,783	1,486,376,704,02	1,72%	69,96	366,64	2,99
384	212	176,321,893,97	0,20%	43,23	391,42	2,96
408	2,210	349,803,492,35	0,40%	80,12	427,72	3,07
TOTALES	1.191.525	86.425.805.110.88	100%	61.43	221.73	3.27

CFEULAS TDA 5  
(División Geográfica)

PROVINCIA	SLA	VALOR VENTAS	VALOR M. T. M.	VALOR VENTAS CONTRIBUCION ECONOMICA MUNICIPAL	VALOR VENTAS CONTRIBUCION ECONOMICA MUNICIPAL	VALOR VENTAS CONTRIBUCION ECONOMICA MUNICIPAL
ALAVA	10.940	753.385.829,51	0,87%	62,48	235,40	3,05
ALBACETE	15.614	832.012.321,16	0,96%	59,44	192,04	3,67
ALBANYA	97.731	5.817.554.346,20	6,73%	58,94	193,80	3,39
ALMERIA	24.851	1.689.354.488,64	1,92%	61,58	186,39	3,59
AVILA	1.880	116.216.056,09	0,13%	54,43	216,29	3,12
BADAJOS	3.283	166.072.081,03	0,18%	55,20	198,32	3,30
BALBUENA	10.923	1.238.517.587,27	1,43%	55,69	226,46	3,16
BARCELONA	124.988	11.198.320.334,63	12,96%	69,51	287,75	3,32
BURGOS	8.006	487.038.543,72	0,56%	63,14	258,42	2,82
CACERES	2.450	162.820.574,24	0,18%	60,31	219,18	3,15
CANARIAS	37.438	1.983.822.285,30	2,30%	56,32	201,04	3,36
CANTABRIA	12.597	980.946.006,55	1,14%	60,71	216,15	3,28
CANTONIA	28.028	1.375.530.455,74	1,59%	57,57	193,75	3,62
CORDOBA	7.598	472.999.731,26	0,55%	63,48	193,34	3,45
CURIA	7.154	601.779.566,39	0,68%	60,62	219,63	3,40
GUADALUPE	7.976	488.477.768,17	0,57%	59,53	176,10	3,72
GUADALUPE	19.067	1.387.960.607,03	1,61%	72,87	229,58	3,45
GUANACASTE	7.221	385.742.824,10	0,46%	54,61	207,49	3,34
GUANACASTE	16.896	1.627.780.661,19	1,88%	57,79	227,48	3,22
GUANACASTE	22.633	1.505.294.942,13	1,74%	62,54	229,32	3,05
GUANACASTE	6.475	415.821.389,42	0,48%	51,15	203,81	3,31
GUANACASTE	12.354	690.512.031,66	0,80%	57,73	211,28	3,33
GUANACASTE	12.613	601.056.501,90	0,70%	54,28	201,96	3,54
GUANACASTE	4.279	323.739.573,63	0,37%	63,70	257,14	2,96
GUANACASTE	13.486	934.930.723,81	1,08%	65,21	235,00	3,42
GUANACASTE	14.761	962.020.780,68	1,11%	58,84	224,52	3,16
GUANACASTE	1.218	85.038.344,61	0,10%	58,11	211,75	3,40
MADRID	272.288	23.285.663.838,18	26,94%	61,90	222,00	3,19
MADRID	61.701	4.175.975.817,64	4,83%	50,03	196,34	3,30
MADRID	47.549	2.809.514.769,84	3,25%	60,23	193,90	3,36
MADRID	16.828	1.327.469.384,35	1,54%	66,96	238,66	3,03
MADRID	1.183	84.591.305,09	0,10%	59,89	233,19	3,37
MADRID	6.126	465.631.708,43	0,54%	60,91	234,37	3,13
MADRID	2.086	149.609.102,93	0,17%	63,11	241,71	2,92
MADRID	4.728	372.067.741,06	0,43%	61,43	232,52	3,19
MADRID	4.092	301.907.608,75	0,36%	60,53	216,16	3,38
MADRID	4.464	316.334.943,17	0,36%	63,90	261,70	3,08
MADRID	3.320	247.514.663,37	0,29%	62,16	232,21	3,23
MADRID	6.866	526.380.448,17	0,61%	61,53	236,41	3,05
MADRID	1.366	93.541.572,34	0,11%	61,45	213,09	3,15
MADRID	18.330	1.287.583.293,24	1,49%	59,78	211,84	3,28
MADRID	1.016	73.469.513,77	0,08%	65,15	243,38	2,98
MADRID	21.194	1.598.405.813,18	1,85%	64,66	248,00	3,37
MADRID	5.468	243.479.755,16	0,28%	60,01	193,61	3,45
MADRID	34.174	2.237.390.041,25	2,59%	68,03	218,28	3,54
MADRID	71.881	4.558.578.295,52	5,27%	64,32	213,75	3,28
MADRID	8.648	682.634.185,44	0,79%	63,73	257,70	3,02
MADRID	24.969	1.690.537.632,67	1,96%	59,63	235,11	2,97
MADRID	967	63.582.763,10	0,07%	76,88	224,13	3,05
MADRID	39.796	2.420.359.597,28	2,80%	59,55	224,80	3,18
MADRID	1.773	135.145.512,48	0,16%	62,73	213,65	3,33
MADRID	2.330	133.620.273,40	0,15%	66,08	197,77	3,31
TOTALS	1.151.125	26.225.695.113,88	100%	61,61	241,75	3,27

5W9527707



09/200

**CEDULAS TDA 5**  
(Division por Tipo Interes Actua)

TIPO DE INTERES ACTUAL	NETO	SALDO ACTUAL INTERES	SALDO ACTUAL %	EL VALOR POR SALDO ACTUAL	VALOR NETO INTERES POR SALDO ACTUAL	EL VALOR POR SALDO ACTUAL
Mil millones	232,414	26,992,986,179,79	31,23%	69,41	244,43	2,72
100 millones	766,496	62,188,303,628,30	60,40%	63,69	218,67	3,37
10 millones	157,906	6,131,289,676,66	7,09%	54,16	186,66	4,28
1 millón	22,640	734,239,763,83	0,86%	47,90	137,70	5,47
100.000	7,064	183,364,380,47	0,21%	37,62	126,10	6,47
10.000	16,116	186,661,691,94	0,21%	34,07	63,68	10,01
<b>TOTALES</b>	<b>1.191.925</b>	<b>86.425.805.110,68</b>	<b>100%</b>	<b>61,43</b>	<b>221,73</b>	<b>3,27</b>

**CEDULAS TDA 5**  
(División por Tipo Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS	NETO	SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO (%)	VALOR PONDÉRADO POR SALDO ACUMULADO	VALOR PONDÉRADO POR INTERÉS	TIPO ACUMULADO PONDÉRADO
Variable	1.073.103	69.317.429.381,60	80,20%	63,08	234,99	3,29
Neces. Especiales	45.366	4.286.078.309,06	4,96%	64,88	141,36	3,60
Oligoceros	1.027	233.106.067,52	0,27%	66,31	206,27	3,17
Preponder	21.082	7.799.859.758,60	9,02%	52,32	208,42	2,91
Otros	50.968	4.789.331.604,20	5,54%	67,88	124,27	3,46
<b>TOTALES</b>	<b>1.191.525</b>	<b>86.425.805.110,88</b>	<b>100%</b>	<b>61,43</b>	<b>221,73</b>	<b>3,27</b>

5W9527706



09/200

RATIO SALDO ACUMULADO EN SUCESSION	NETO	SALDO ACUMULADO EN SUCESSION	SALDO ACUMULADO EN SUCESSION	EN SUCESSION POR SU SALDO	EN SUCESSION POR SU SALDO	EN SUCESSION POR SU SALDO	
0,001	25,000	277.076	8.396.078.991,34	9,71%	12,11	158,76	3,44
25,000	30,000	53.886	2.834.491.572,67	3,28%	27,59	186,98	3,26
50,000	35,000	57.710	3.399.062.594,14	3,93%	32,60	187,06	3,28
75,000	40,000	61.632	3.955.034.764,97	4,58%	37,76	196,95	3,26
100,000	45,000	63.063	4.286.087.611,33	4,96%	42,88	196,83	3,27
125,000	50,000	66.233	4.815.731.644,16	5,57%	47,60	197,89	3,28
150,000	55,000	68.668	5.523.254.301,17	6,39%	52,56	205,62	3,25
175,000	60,000	71.683	6.115.263.192,19	7,08%	58,08	206,00	3,24
200,000	65,000	76.261	6.661.733.340,28	7,59%	62,54	214,54	3,25
225,000	70,000	79.770	7.535.321.652,84	8,72%	67,91	222,84	3,25
250,000	75,000	86.794	7.708.242.010,92	8,92%	72,86	239,57	3,23
275,000	80,000	110.305	10.950.457.719,51	12,67%	78,44	261,86	3,20
300,000	85,000	117.454	14.345.045.715,37	16,60%	102,44	271,56	3,31
TOTALES	1.191.525		86.425.805.110,88	100%	61,43	221,73	3,27

CEDULAS TDA 5  
(División por LTV)

**CEDULAS TDA 5**  
(División por Tipo de Referencia)

REFERENCIAL	NOME	SALDO ACUMULADOS	SALDO ACUMULADO	TEVA PORCENTAJE SALDO	VALOR PORCENTAJE SALDO	TEVA PORCENTAJE SALDO	DIFERENCIAL PORCENTAJE SALDO
TOTAL	563.884	60.296.937.192,57	69,77%	64,18	239,03	3,12	0,38
RENTA	271.555	13.374.312.557,00	16,47%	59,81	213,31	3,67	0,35
VIVIENDA	223.000	8.580.632.081,76	9,91%	50,49	150,96	3,37	0,33
OTROS	18.769	295.692.514,50	0,34%	31,95	86,86	4,56	-0,05
OTROS	67.844	2.355.730.372,96	2,73%	49,66	168,50	3,36	0,66
OTROS	45.873	1.540.500.391,50	1,78%	52,23	118,02	4,77	0,00
TOTAL	1.191.625	86.425.805.110,88	100%	61,43	221,73	3,27	0,37

5W9527705



09/200

Las operaciones (I), (II), (III) y (IV) se refieren a datos suministrados a lo largo de cada trimestre.  
 Los operativos (V), (VI) y (VII) se refieren a datos en cada fecha cerrada de trimestre.

63.052.208,244,80	64.318.787,214,28	67.784.808,000,80	68.052.278,757,24	73.210.208,102,80	78.898.584,000,10	81.208.898,584,64	86.478.898,528,63
2.152.008.000,24	2.247.878,147,81	2.318.438,000,21	2.404.894,508,28	2.510,987,802,78	4.138.822,020,21	4.797.784,600,51	4.734.682,790,27
4,97%	8,08%	4,98%	4,91%	8,38%	8,38%	8,78%	8,68%
42.182.814,86	48.778,732,11	44.484,171,28	44.022,320,88	47.488,204,71	42.488,204,91	48.828,203,91	88.737,882,24
0,07%	0,07%	0,07%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,07%
22.274.898,28	22.598.488,88	21.281.881,11	21.274.898,28	18.824.748,28	18.212,517,91	18.828,428,63	20.278.828,87
0,04%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%
88.448.288,87	81.288.488,87	88.732,428,88	88.898,584,78	88.898,584,78	31.488,208,28	31.288,870,72	82.088,898,28
2,32%	2,89%	2,44%	1,90%	1,90%	0,78%	1,15%	1,32%
88.081,184,22	82.782,841,28	47.878,881,28	33.878,881,28	42.228,288,28	44.778,188,88	27.848,877,14	31.088,188,88
1,89%	1,89%	1,45%	1,45%	1,45%	0,28%	0,28%	0,28%
147,83	182,83	148,23	134,48	147,83	142,87	178,74	181,88
84.817,218,48	82.287,878,18	48.822,288,18	88.888,877,71	82.422,288,28	47.218,888,21	48.828,488,13	48.048,782,88
1,74%	1,45%	1,45%	1,45%	1,24%	1,18%	0,88%	0,88%
22.282,898,88	28.128,887,28	28.284,428,84	18.882,782,88	28.894,288,28	24.888,781,48	2.528,828,88	8.888,287,87
0,04%	0,04%	0,04%	0,03%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%

CEDELAS TDA 5  
 C/Alfonso XII, 10 - Madrid

**ANEXO VII**

5W9527704

09/200



DON ÁNGEL VARELA VARAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO GALLEGO, S.A. con C.I.F A- 80042112. inscrita en Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141, folio 1, hoja numero C-22.011, inscripción 1ª, domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15.

#### CERTIFICO

- I. Que **BANCO GALLEGO** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pago o quiebra;
- III. Que **BANCO GALLEGO** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santiago de Compostela, el día 1 de octubre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global Unica (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **BANCO GALLEGO** y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **BANCO GALLEGO**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal );



- VII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- VIII. Que BANCO GALLEGO no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- X. Que el plazo de amortización de la Cédula estará comprendido entre 5 y los 20 años;
- XI. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XII. Que los pagos sean debidos por BANCO GALLEGO en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal, si se cumplen los requisitos previstos en la Ley;
- XIII. Que BANCO GALLEGO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que BANCO GALLEGO pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XIV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XV. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en Madrid, a 22 de octubre de 2.004

EL PRESIDENTE  
(Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña)

SECRETARIO  
(Angel Varela Varas)

5W9527703

09/200



CAM

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

Don Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª, domiciliada en Alicante, calle San Fernando número 40,

## CERTIFICA

- I. Que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Alicante, el día 21 de octubre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos sean debidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 10 de noviembre de 2004.

5W9527702

09/200



Yo, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta Capital, ----- DOY FE Y TESTIMONIO: Que es legitima la firma que antecede de DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, por serme conocida. Y para que conste, extendo esta diligencia que signo, --- firmo, rubrico y sello, y dejo anotada en mi Libro Indicador con el número 893 - . En Alicante, a 10 de Noviembre de 2.004.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A1239





**CAJA MADRID**

DON VICENTE ESPINOSA NAVAS, VICESECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante CAJA MADRID), con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número 99,

### **CERTIFICO**

- I. Que Caja Madrid es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que Caja Madrid en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, el día 2 de Noviembre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja Madrid y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja Madrid, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);



5W9527701

09/200



CAJA MADRID

- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que Caja Madrid no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos que sean debidos por Caja Madrid en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja Madrid no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que Caja Madrid pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que Caja Madrid cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Y para que así conste, expido la presente en Madrid, a 5 de noviembre de noviembre de dos mil cuatro





D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, director general de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, NIF nº G08169831, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III nº 24, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Ministerio de Economía con el número 32; en el Registro de Cajas de la Generalitat de Catalunya con el número 2; y en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22061, folio 1, hoja B-30685,

### CERTIFICO:

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con a legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada en Manresa el día 30 de septiembre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será de entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;



VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes

### CERTIFICA

- I. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo Rector de la Entidad aprobó por unanimidad un acuerdo en su sesión celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cuatro y modificado, en el párrafo relativo a los intereses de demora, por otro adoptado el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

5W9527699

09/200



CAJA LABORAL  
EUSKADIKO KUTXA

- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos sean debidos por CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Mondragón, a tres de noviembre de 2004.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



5W9527698

09/200



- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos sean debidos por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Cuenca, a 3 de noviembre de 2004.

José Luis Rodríguez Romo  
 Director General Adjunto

**DON Jordi Ruiz Barceló**, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Serryyora, 2 y 4,

**CERTIFICO**

- I. Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad en sesión celebrada en Vilafranca del Penedès, el día 7 de octubre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y posteriormente modificada en sesión celebrada en Vilafranca del Penedès, el día 28 de octubre de 2004, también válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;

5W9527697

09/200



**Caixa Penedès**

Rambla Ntra. Sengera, 214 - Telf. 93 991 99 99 - Apartat 36 - FAX 992 99 16 - Telfx 93426 CAPE E  
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que la Caixa d'Estalvis del Penedès cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 04 de noviembre de 2004.

f.p.  
Jordi Ruiz Barceló  
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales



**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda  
Cádiz  
Almería  
Málaga  
Antequera

**ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad,

en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** (en adelante, **UNICAJA**), en mi condición de Director de Banca de Inversión de dicha Entidad, y de acuerdo con las facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración celebrado el día 4 de septiembre de 2004

#### CERTIFICO

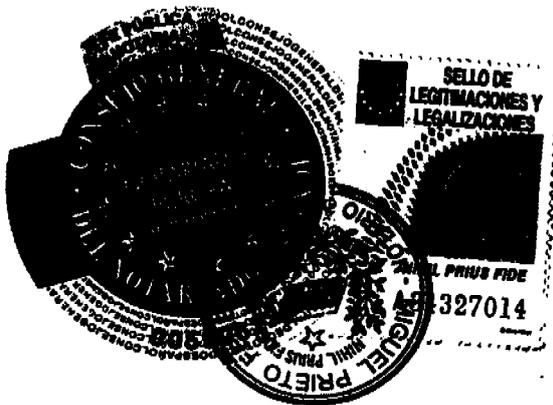
- I. Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que **UNICAJA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Málaga, el día 4 de septiembre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **UNICAJA** y en la legislación vigente al efecto. Dicho acuerdo de emisión ha sido parcialmente modificado por otro adoptado el 29 de octubre de 2004, en relación con la determinación del tipo de interés de demora de la cédula hipotecaria.
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.  
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre  
Colegio de Granada y con residencia en Málaga.  
DOY FE: Considero legítimas la/s firma/s que antecede/n,  
de D. Arturo López López

\_\_\_\_\_ por  
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 29 de octubre de 2004



*Miguel*

5W9527695

09/200

**iberCaja**Caja de Ahorros y Monte de Piedad  
de Zaragoza, Aragón y RiojaVictor Iglesias Ruiz  
Subdirector General  
Director de Inversiones Crediticias y  
Mercado de Capitales

D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

**CERTIFICO**

- I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto; acuerdo que fue parcialmente modificado por el acuerdo adoptado en reunión del Consejo de Administración debidamente convocada y celebrada el 28 de Octubre de 2004
- V. Que los préstamos hipotecarios que darán cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

13

**IberCaja**

Caja de Ahorro y Monte de Piedad  
de Zaragoza, Aragón y Rioja

**Victor Iglesias Ruiz**  
Subdirector General  
Director de Inversiones Crediticias y  
Mercado de Capitales

- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- IX. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula será entre 5 y 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- XVI. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- XVII. Que Ibercaja cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 2 de Noviembre de 2004.

5W9527694

09/200



3110.04/400

Yo, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio,

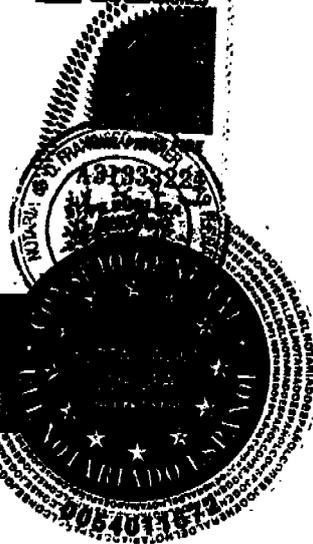
DOY FE:

Que considero legítima la firma que antecede de DON VICTOR MANUEL IGLESIAS RUIZ, por ser similar a la de

y par que conste, lo signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a tres de noviembre del año dos mil cuatro.

Queda relacionado bajo el número TRESCIENTOS VEINTIOCHO del Libro Indicador.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





## TEXTO DEL INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

**24 de noviembre de 2004**

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 5, F.T.A. (el "Fondo")

### DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, 9 cédulas hipotecarias ( las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis del Penedes (Caixa Penedes), Caja Castilla La Mancha (CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito (Caja Laboral), Banco Gallego, S.A. (Banco Gallego) y Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa). (los "Emisores").

2.- El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación :

Emisor	Importe
Ibercaja	300.000.000
Caja Ahorros Mediterraneo	300.000.000
Caixa Penedes	210.000.000
Unicaja	200.000.000
Caja Castilla la Mancha	125.000.000
Caja Madrid	105.000.000
Caja Laboral Popular	100.000.000
Banco Gallego	90.000.000
Caixa Manresa	70.000.000
<b>Total</b>	<b>1.500.000.000</b>

3.- Todas las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el día 29 de noviembre de 2019, con un tipo de interés fijo anual del 4,125 %. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.

4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, del 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

5W9527693

09/200



5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y EBN Banco, que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 29 de noviembre de 2004, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y EBN Banco, y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto Informativo verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de noviembre de 2004 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 24 de noviembre de 2004.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



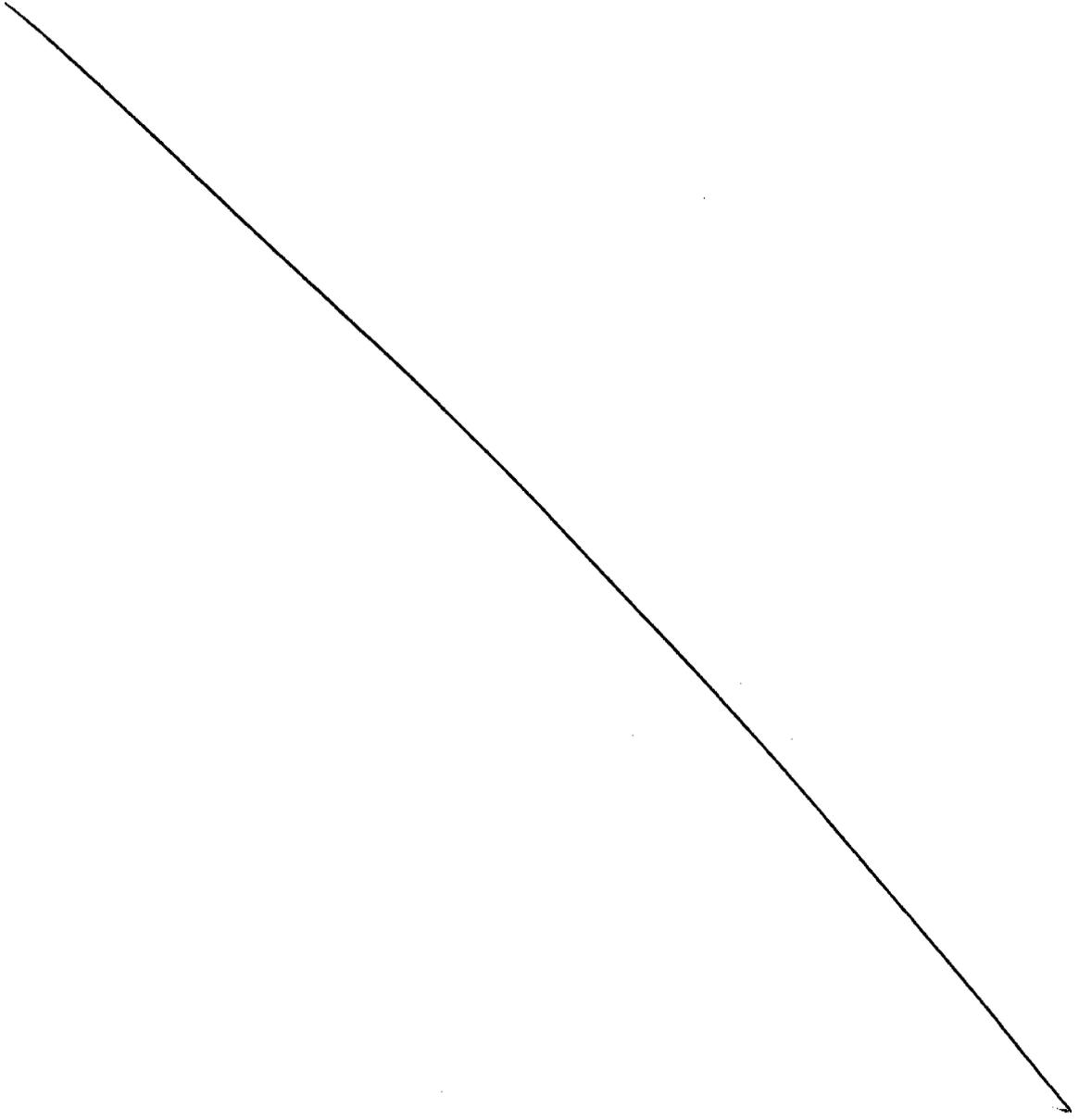
5W9527692

09/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5W, NÚMEROS 9527845, LOS CIENTO CINCUENTA Y DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. DOY FE.





DILI...



5W9527055

09/2004



.../...GENCIA RELATIVA A LA ESCRITURA NUMERO

**4.061/2004:** La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que:\_\_\_\_\_

1.- En el día de hoy veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, se me exhibe, por parte interesada copia autorizada de la escritura de elevación a públicos de acuerdos, otorgada ante el Notario de Mondragón, Don José Luis Amerigo García, el día veinticuatro de noviembre de 2.004, con el número 940 de su protocolo, por la que se confiere poder, a favor de **DON IGNACIO**, conocido por Iñaki, **GORROÑO AREITIO-AURTENA** en nombre y representación de la entidad "**CAJA LABORAL POPULAR COOP DE CREDITO**", y de la que **resultan sus facultades representativas que son suficientes para la constitución del fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la escritura que motiva la presente diligencia.**\_\_\_\_\_

2.- Asimismo hago constar, al amparo del

artículo 153 del Reglamento Notarial que, por error material e involuntario, se ha consignado en la intervención de la escritura que motiva la presente diligencia, en cuanto la entidad **BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se incorporaba como Anexo I certificación del **Consejo de Administración de fecha dos de noviembre de dos mil cuatro**, expedida por Don Ángel Varela Varas como Secretario, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, cuyas firmas están debidamente legitimadas, cuando se ha incorporado fotocopia de la misma, en la que no constaba la legitimación de las firmas, por lo que a los efectos de proceder a subsanar dicho error material se incorpora de nuevo en esta diligencia fotocopia de dicha certificación, que ha sido deducida de su original, con las firmas debidamente legitimadas.\_\_\_\_\_

Del contenido de esta diligencia, iniciada en el en el último folio de esta escritura del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales de Serie 5U, número 2274367, y continúa en el presente yo, el Notario, **DOY FE**.\_\_\_\_\_

Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricado y





**DON ANGEL VARELA VARAS**, Secretario del Consejo de Administración de **BANCO GALLEGO, S.A.**,

**CERTIFICA:**

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 9 de marzo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

*"Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal de 180.000.000 de euros.*

*Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 180.000.000 de euros."*

- II. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha se ha de mayo de 2.004, se hizo uso de tal habilitación emitiéndose una Cédula por importe de 60.000.000 Euros, siendo por tanto el límite máximo disponible en virtud del acuerdo de la referida Junta General de 120.000.000 de Euros.
- III. Que en uso de dicha facultad y dentro del importe máximo autorizado el Consejo de Administración de BANCO GALLEGO, en su reunión de fecha 1 de octubre de 2004, debidamente convocado y celebrada en La Coruña, Avenida Linares Rivas, 30, y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédulas hipotecarias, por importe de hasta 90.000.000 de euros, según consta en el Acta de dicha sesión, Acta que fue aprobada por unanimidad al finalizar la sesión.

**PRIMERO:** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Junta General en la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de EUROS 90.000.000 (NOVENTA MILLONES DE EUROS), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.



5W9527053

09/2004



## Banco Gallego

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982, de 17 de marzo.

**Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

**Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

**Fecha emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

**Tipo interés:** La cédula devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual.

**Pago intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

El tipo de interés de demora de la cédula pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (I) el tipo de interés de la cédula y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso, el plazo de la emisión será de entre 5 y 20 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.



## Banco Gallego

Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta cédula en el mercado secundario oficial.

**Garantías:** La presente emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Banco Gallego, S.A., y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

**SEGUNDO:** Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a los Subdirectores Generales don Fernando Ortega Cámara y don José Carlos Cordero de la Lastra para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGU a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concepción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.



5W9527052

09/2004



**Banco Gallego**

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y cesión de la Cédula a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
  - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
  - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 2 noviembre de 2004.

17026

El Presidente

Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña

El Secretario

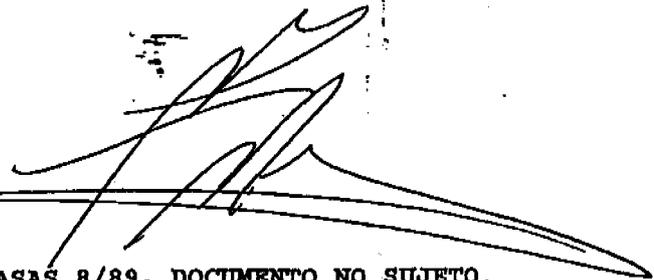
Angel Varela Varas

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON JUAN MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA Y DON ANGEL VARELA VARAS, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.893, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a quince de Noviembre de dos mil cuatro.



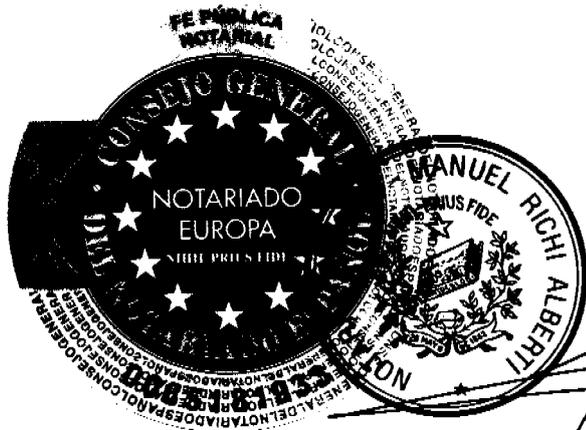
TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



5W9527051

09/2004

...COPIA EXACTA ESTA DILIGENCIA DE LA QUE OBRA EN LA MATRIZ DE ESTE DOCUMENTO, A CONTINUACIÓN DE LA NOTA DE EXPEDICIÓN DE ESTA TERCERA COPIA, Y QUE HA QUEDADO EXTENDIDA EN EL ÚLTIMO FOLIO DE ESTA PRIMERA COPIA DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE SERIE 5W, NÚMERO 9527692, Y EN CINCO MAS DE IGUAL TIMBRE, USO Y SERIE, NÚMEROS 9527055, LOS TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EN EL PRESENTE. EN MADRID, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. DOY FE.



*[Handwritten signature]*